

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entre calle
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto disponiendo que, a partir de 1.º de Enero de 1932, pase el personal que se detalla a percibir todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que le correspondan por el presupuesto del Ministerio de Hacienda "Clases pasivas".—Página 1275.

Otro idem quede modificado en la forma que se determina el artículo 3.º del Decreto de 19 de Marzo de 1876, por el que se creó el Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.—Página 1275.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que se adquiriera directamente por la Administración de la Fábrica Nacional de Toledo, Pirotecnia Militar de Sevilla y Fábrica de Trubia, el latón militar que necesitan para las labores de obra que tienen encomendada durante el presente ejercicio económico y los tres primeros meses del año 1932.—Página 1275.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando de la exclusiva competencia de este Ministerio la concesión de franquicias postales y telegráficas.—Página 1276.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto declarando que las casas construidas por la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, que sean objeto del procedimiento de apre-

mio establecido por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1931, podrán ser vendidas o alquiladas a cualquier persona, aunque no sea funcionario público, con tal de que sea beneficiario de casa barata o económica.—Página 1276.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos declarando en situación de jubilados a D. Rafael Báidez Jiménez y D. Marino Gómez Puig, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos.—Páginas 1276 y 1277.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo se anuncien a concurso la provisión de las plazas de Porteros de los Ministerios civiles que figuran en la relación que se inserta.—Página 1277.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros cesantes que se indican.—Página 1277.

Otra idem id. id. a los Porteros excedentes que se mencionan.—Página 1277.

Otra disponiendo se publique en este diario oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Octubre del año actual.—Páginas 1277 y 1278.

Ministerio de Justicia.

Orden autorizando a la Directora general de Prisiones para celebrar la subasta para la construcción de una Prisión provincial de mujeres en Madrid.—Página 1278.

Ministerio de Hacienda.

Orden dando normas para la liquidación definitiva de los créditos a favor y en contra del disuelto Conse-

jo Superior de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Páginas 1278 y 1279.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a D. Mariano Lucas Balaguer la continuación en el desempeño del cargo de Celador sanitario marítimo de la Estación sanitaria del puerto de Castellón, hasta completar los veinte años de efectivos servicios para su jubilación.—Página 1279.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente sobre declaración de Monumentos Históricos y Artísticos de las Iglesias de que se hace mención.—Páginas 1279 y 1280.

Otra disponiendo pase a la categoría 9.ª del Escalafón D. José Mediavilla Liñas, Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Cuenca.—Página 1280.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Calaceite (Teruel) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Marzo de 1930.—Página 1280.

Otra aprobando y disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento de Régimen interior de las Fundaciones "Vega Inclán".—Páginas 1280 y 1281.

Otra disponiendo que los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, que se indican, pasen por ascenso de escala a los números del Escalafón y sueldos que se determinan.—Página 1281.

Otra autorizando a la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas para aceptar el donativo que se indica y establecer en Simancas una Escuela de párvulos.—Página 1281.

Otra disponiendo se libre la cantidad

- de 1.500 pesetas a favor del Habilitado de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer para premios ordinarios y extraordinarios.—Páginas 1281 y 1282.
- Otra convalidando la asignatura de Dibujo (a mano alzada) por alguna de las de Dibujo lineal o industrial que se cursan en las Escuelas de Trabajo.—Página 1282.
- Otra concediendo a D. Juan Ruf Carballo prórroga de un año a la pensión que le fué concedida por disposición de 11 de Diciembre del año próxima pasado.—Página 1282.
- Otra disponiendo se provea mediante concurso-examen la plaza de Inspectora de alumnas de la Sección femenina de la Escuela de Comercio de Barcelona.—Página 1282.
- Otra concediendo la permuta de destino de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Página 1282.
- Otra resolviendo el concurso para provisión de vacantes de destinos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1282 y 1283.
- Otra nombrando Inspectores superiores de enseñanza, con destino a la Inspección Central, a D. Fernando Sáinz Ruiz y D. Antonio Ballesteros Usano.—Página 1283.

Ministerio de Fomento.

- Orden resolviendo la propuesta formulada por el Consejo de Minería en relación con el cuadro de incompatibilidades a que hace referencia el artículo 7.º de la Orden de 24 de Agosto del corriente año.—Páginas 1283 y 1284.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden disponiendo se lleve a cabo la renovación que se indica, y reduciendo a uno solo, de carácter provincial, los dos Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, constituidos en la capital de Vizcaya.—Página 1284.
- Otra ídem se refundan en uno solo, con la denominación de "Comercio", los Comités paritarios de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Albacete.—Páginas 1284 y 1285.
- Otras nombrando Vocales de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1285.
- Otra relativa a la ampliación del número de Vocales que actualmente integran el Comité paritario de Transportes de Valladolid.—Página 1285.
- Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Comités paritarios del Comercio de la Alimentación, de Oviedo; Agua, Gas y Electricidad, de Albacete. Secciones del Comité paritario de Industria Textil, de Palma de Mallorca.—Páginas 1285 y 1286.
- Otra ídem se segregue la provincia de Castellón de la jurisdicción del Co-

mité paritario de la Industria Hotelera de Valencia, y que se verifiquen en la forma que se ordena las elecciones mandadas realizar por Orden de 13 del mes actual.—Página 1286.

Otra concediendo a la S. A. "Volta", de Valencia, derecho electoral para designar los representantes patronos del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad.—Página 1286.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales obreros del Comité paritario de Artes Gráficas de Albacete.—Página 1286.

Otra aceptando a D. Antonio de Llaguno la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Melilla.—Página 1287.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación obrera del Comité paritario de Tranvías, de Linares.—Página 1287.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales que han de integrar el Comité paritario de Auxiliares de Farmacia, de Cáceres.—Página 1287.

Otra ídem se constituya en La Unión (Murcia), con jurisdicción en las minas que se indican, un Comité paritario de Minería.—Página 1287.

Otra (rectificada) disponiendo quedan constituidos en la forma que se determina los Comités paritarios que se indican.—Páginas 1287 y 1288.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden autorizando la celebración, el día 6 de Diciembre próximo, de la carrera denominada "III Carrera en Carrera de Vallvidrera".—Páginas 1288 y 1289.

Otra declarando nulas y sin ningún valor las sanciones dictadas por la de 20 de Abril de 1929 a los Profesores numerarios que se mencionan de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 1289.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Narciso Mauri Vidal, vecino de Barcelona, contra la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 18 de Junio de 1928.—Página 1289.

Otra autorizando a D. Guillermo Gejaell para denominar Bdt al contador Ganz Bd., cuando sea empleado como contador de bonificación en forma portátil.—Páginas 1289 y 1290.

Otra ídem id. id. para denominar Bdt, Hd-3 y Hd-4 a los contadores Ganz, tipos Bd., Hd-3 y Hd-4, cuando vayan combinados con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador por separado.—Página 1290.

Otra disponiendo la publicación literal, en este periódico oficial, de la Nota número 393, relativa a la importación en Bulgaria de básculas automáticas y balanzas de nuevo

sistema, y requisitos a llenar.—Página 1290.

Otra ídem que a los Examinadores de marcas D. José Luis Díaz de los Ríos y D. José García Núñez de Haro, se les reconozca y abone, a partir del 1.º de Febrero del año actual, las mejoras por quinquenios que les corresponden.—Página 1290.

Otra relativa a la apertura de una información pública para proponer las disposiciones que puedan reglamentar el uso de la marca "Priorato" para los vinos de la provincia de Tarragona, que han solicitado varias entidades y Ayuntamientos de la mencionada provincia.—Páginas 1290 y 1291.

Otra dando disposiciones para que la protección del Estado recaiga más directamente sobre el productor sedero.—Páginas 1291 y 1292.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos, reactivos y material quirúrgico con destino a la Dirección del Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo Guinea.—Página 1292.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Protocolo.—Concediendo el "exequatur" a los Consules y viceconsules, honorarios, del extranjero, que se mencionan.—Página 1293.

HACIENDA.—Tribunal de Cuentas.—Llamando y emplazando a D. Antonio Heredero o sus causahabientes.—Página 1293.

Dirección general de Aduanas.—Habilitando el puerto de Porto-Cristó (Mallorca) para el comercio de cabotaje y el de exportación de artículos libres de derecho, con documentación e intervención de la Aduana de Porto-Colón.—Página 1293.

Dirección general de Rentas públicas.—Declarando la interpretación que debe darse al apartado b) del número 6, de la clase 1.ª, de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial.—Página 1294.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se ha remitido desde el 21 al 28 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1294.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Convocando concurso para proveer la plaza de Director del Establecimiento minero de Almadén.—Página 1294.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Artesa de Lérida (Lérida).—Página 1295.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia que se indi-

ca del Maestro D. José Cestafe Sáenz.—Página 1295.
 Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Villanarín de Valdeorras (Orense) por D. José Folla y Núñez.—Página 1295.
 Escuelas vacantes que han de ser provistas en opositoras, en expectación de destino, comprendidas en la re-

lación formada en 21 de Marzo del año actual (GACETA del 25).—Página 1295.
 FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Torrero de faros en la plantilla del Faro especial de Cabo Villano (Coruña).—Página 1295.
 Construcción de Carreteras.—Adjudi-

caciones definitivas de obras de carreteras.—Página 1296.
 Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Circular a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros sobre la distribución de trabajos, ya sean de oficina o de campo.—Página 1296.
 ANEXO: ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 21 de Octubre del año actual, a partir de 1.º de Enero de 1932 pasarán a percibir todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que le correspondan por el presupuesto del Ministerio de Hacienda, "Clases pasivas", el personal que se detalla:

Oficiales generales y asimilados en reserva.

Oficiales generales y asimilados honorarios en situación de reserva.

Jefes, Oficiales y asimilados en situación de reserva que en 1.º de Enero de 1932 figuren en dichas escalas y los que en lo sucesivo pasen a ellas.

Oficiales generales, Jefes, Oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con arreglo a la Ley de 6 de Febrero de 1902.

Jefes y Oficiales retirados por Guerra, según la Ley de 8 de Enero de 1902.

Oficiales generales, Jefes, Oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril del corriente año.

Clases de segunda categoría y asimilados y personal comprendido en el Decreto de 23 de Junio último y demás disposiciones complementarias que hayan obtenido el retiro acogiéndose a los beneficios del mismo.

Personal perteneciente al Cuerpo de Paradistas, en sus tres categorías, acogido a los beneficios del Decreto de 7 de Agosto del presente año.

Generales y asimilados que pasen a la reserva por edad, por imposibilidad física o voluntariamente.

Jefes, Oficiales, tropa y sus asimilados que pasen a retirados por edad, por imposibilidad física o voluntariamente.

Pensionistas de cruces, cobren o no pensión de viudedad o de orfandad por Clases pasivas.

Pensiones de cruces y medallas de

personal de tropa de primera y segunda categoría, desde que pasan a la segunda situación del servicio militar.

Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, en situación de reserva o retirados; Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y, en general, cuantos perciben sus haberes u otros emolumentos por el presupuesto de Guerra y no pertenecen al Ejército activo en sus diversas situaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se remitirá al de Hacienda relación de los devengos correspondientes al personal comprendido en el presente Decreto, bastando esta declaración para que se abonen por la Delegación de Hacienda del punto en que fije su residencia.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

Suprimida en el Ejército la dignidad de Capitán general y declarada a extinguir la categoría de Teniente general, se hace necesario modificar la composición del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra; y por ello, y como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Decreto de 19 de Marzo de 1876, por el que se creó el Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, queda modificado en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 3.º Para la administración de esta Caja se crea un Consejo, compuesto de un General de división de Ejército, Presidente, pudiendo serlo un Teniente general, mientras exista personal de esta categoría; cuatro Generales de división o brigada, procedentes: uno de Infantería, otro de Caballería, otro de Artillería y otro de Ingenieros; un Vicealmirante o Contralmirante de la Armada; un Auditor general, un Inspector Médico, un Intendente general, Vocales, y un General de Brigada, Secretario, todos ellos en situación de reserva. Será condición precisa para poder formar par-

te de este Consejo hallarse en posesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo. Los nombramientos se harán por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del de la Guerra."

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Como caso comprendido en el apartado 2.º del artículo 56 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que se adquiera directamente por la Administración de la Fábrica Nacional de Toledo, Pirotecnia Militar de Sevilla y Fábrica de Trubia, el latón militar que necesiten para las labores de la obra que tienen encomendada durante el presente ejercicio económico y los tres primeros meses del año 1932, debiendo regir como precios máximos en dichas adquisiciones los que han figurado como tipo en la primera y segunda subasta celebradas sin resultado positivo por falta de licitadores para la adquisición que por el presente Decreto se autoriza. El importe del latón de referencia será sufragado con los fondos consignados a los establecimientos adquirentes para la obra encomendada realizar en los Planes de labores respectivos.

Dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
 Ministro de la Guerra,
 MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

La concesión de franquicias postales y telegráficas, por significar una excepción del impuesto del Timbre, son de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda. Así se desprende además de los términos del artículo 39 de la ley que rige aquel impuesto, al establecer que la determinación del concepto de correspondencia oficial compete a aquel Ministerio.

Estas concesiones, otorgadas en transcurso de los últimos años con una interpretación laxa en extremo de las disposiciones que regulan las condiciones de tal privilegio, hacen necesaria una revisión de las franquicias hoy reconocidas.

La práctica administrativa ha producido por otra parte la concesión reiterada de la franquicia postal por Centros que han considerado tal facultad como derivado lógico de sus específicas funciones y de la gestión y práctica de servicios que la ley les encomendaba.

De esta suerte se ha quebrantado el régimen de centralización explícitamente reconocido en la ley del Timbre, que preceptúa que será nula toda declaración sobre aplicación de dicha ley contenida en cualquier disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

Las bajas producidas en la recaudación del impuesto del Timbre por tal política de reconocimiento de exención de tasas es otra razón de carácter económico muy poderosa que aconseja la presente disposición.

Estas consideraciones imponen una revisión de todas las concesiones de franquicias postal y telegráfica para proceder a convalidar aquellas hechas en términos de justicia y revocar las otras concesiones que en la motivación de su otorgamiento no pueden invocar tales fundamentos.

En atención a lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º La concesión de franquicia postal y telegráfica para la correspondencia oficial se otorgará en lo sucesivo única y exclusivamente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º A partir de 1.º de Enero de 1932 quedarán en suspenso todas las franquicias postales y telegráficas, sin otras excepciones que las reconocidas en virtud de Convenios pos-

tales internacionales y por leyes especiales de la Nación.

Artículo 3.º Las concesiones de franquicia en vigor necesitarán, para continuar en el disfrute de tal privilegio, a partir de 1.º de Enero de 1932, de la convalidación.

A tal efecto, todas las Autoridades, Centros, Dependencias, Oficinas y demás entidades que disfruten de este beneficio elevarán la petición de convalidación al Ministerio de Hacienda o a la Dirección general del Timbre, antes de la expresada fecha, indicando la disposición oficial en virtud de la cual se hallan en posesión de la franquicia.

Artículo 4.º El día 31 de Diciembre próximo se publicará en la GACETA DE MADRID una relación de todas las Autoridades, Centros, etc., a quienes le haya sido ratificada la posesión de franquicia postal y telegráfica, en la inteligencia de que todas las demás quedarán anuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá seguir otorgando las franquicias a aquellas Autoridades, Centros, etc., a quienes juzgue con derecho a este beneficio por su carácter oficial y previa petición de los interesados.

Artículo 5.º Las entidades u organismos que disfruten de la exención de la tasa postal y telegráfica en virtud de leyes especiales vendrán obligados a manifestar, en escrito dirigido al Ministro de Hacienda, el carácter y fundamento de su exención, a fin de que en el correspondiente registro de exenciones que corresponde llevar a la Dirección general del Timbre se haga constar tal privilegio.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN****DECRETO**

El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado solicita de este Ministerio la publicación de un Decreto en el que se disponga que las barriadas construidas por la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, destino exclusivamente a personas que sean empleados públicos, puedan ser adjudicadas a quienes, sin tener esa

calidad, sean beneficiarios de casa barata o económica.

Fundamenta su petición en que algunas de esas barriadas están sometidas, por falta de pago de los préstamos que el Estado hizo sobre ellas, a procedimiento de apremio y en administración por el Patronato. Y comoquiera que existen muchas viviendas deshabitadas, estima el Patronato que la disposición que preconiza facilitar grandemente la venta o el alquiler de lo que hoy está sin ocupar.

La razón es atendible, y mucho más si se considera que los reintegros al Patronato tienen una finalidad social, por lo que es muy procedente estimular y facilitar en todo lo posible la normalización y aumento de esos reintegros.

Por ello, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo único. Las casas construidas por la Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio que sean objeto del procedimiento de apremio establecido por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1931, podrán ser vendidas o alquiladas a cualquier persona, aunque no sea funcionario público, con tal de que sea beneficiario de casa barata o económica.

El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado dará preferencia en la venta o en el alquiler a los funcionarios públicos, sin que esa preferencia pueda retrasar la adjudicación de las casas.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y el 104 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del citado Cuerpo D. Rafael Baidez Jiménez, que cumplirá la edad real-

mentaria el día 7 de Diciembre próximo, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y el 104 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase D. Marino Gómez Puig, que cesará en el servicio activo el día 29 del actual, que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDENES

Excmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros que figuran en la relación adjunta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930.

Los solicitantes elevarán instancia a esta Presidencia por conducto reglamentario, terminando el plazo de admisión de las mismas diez días después de aquel en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación a que se refiere la Orden de 25 de Noviembre de 1931, de las vacantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles anunciadas a concurso.

Correos Coruña, 1.
Idem Sevilla, 1.
Idem Valladolid, 1.
Idem Barcelona, 5.
Idem Huelva, 1.
Telégrafos Bilbao, 1.
Idem Barcelona, 2.
Idem Coruña, 1.
Idem Badajoz, 1.
Idem Huesca, 1.
Idem Lérida, 2.
Idem Mahón, 1.
Idem Soria, 1.
Idem Palencia, 1.
Idem Valladolid, 1.
Idem Valencia, 1.
Audiencia de Palma de Mallorca, 1.
Idem de Albacete, 1.
Delegación de Hacienda de Avila, 2.
Idem id. de Castellón, 2.
Idem id. de Ciudad Real, 1.
Idem id. de Huesca, 1.
Idem id. de Lérida, 1.
Idem id. de León, 1.
Idem id. de Oviedo, 1.
Idem id. de Tarragona, 1.
Idem id. de Palencia, 1.
Catastro de rústica de Huelva, 1.
Gobierno civil de Badajoz, 1.
Asilo de El Pardo, 1.
Normal de Maestros de Albacete, 1.
Jefatura de Obras públicas de Santander, 1.
Escuela Industrial de Zaragoza, 1.
Sección Administrativa de Teruel, 1.
Audiencia de Castellón, 1.
Madrid, 25 de Noviembre de 1931.—
El Subsecretario, E. Ramos.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso en el mismo a los Porteros cesantes que siguen:

Portero 4.º, Fermín Ruiz Alegría, procedente de ese Ministerio, se le destina a la Oficina de Telégrafos de Bilbao. Tiene su domicilio en Vitoria, calle Zapatería, núm. 34, piso cuarto.

Portero 5.º, Juan Corral Orellana, procedente del Ministerio de Instrucción pública, se le destina a la Oficina de Correos de Jerez de la Frontera. Reside en el pueblo de Jimena (Cádiz). Por el Ministerio de Comunicaciones se procederá a dar conocimien-

to a los interesados en esta disposición.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

P. D.,
E. RAMOS

Señor Ministro de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso en el mismo a los porteros excedentes que siguen:

Portero 5.º, Francisco Rodríguez Roelas, procedente del Ministerio de Instrucción pública, se le destina al Ministerio de la Gobernación, Servicios Centrales. Tiene su domicilio en la calle de Tarragona, 8, entresuelos Madrid.

Portero 5.º, Antonio Montesinos Sacanellas, procedente del Ministerio de Comunicaciones, se le destina a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Tiene su domicilio en la calle de Santa Engracia, 70, segundo. Madrid. Por los Ministerios a que se les destina se procederá a dar a los interesados conocimiento de esta disposición.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique a continuación, en la GACETA DE MADRID, la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Octubre por los motivos que se expresan.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Octubre de 1931.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE Y NÚMERO	FECHA	CAUSA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TUENO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Gerardo Clavo Cordero.....	Primero, 5 de segundo.	3 Octubre 1931.....	Jubilación.....	Gobernación.....	Ascenso.
Juan Mata e Iglesias.....	Primero, 11 de segundo.	9 Octubre 1931.....	Fallecimiento.....	Comunicaciones.....	Idem.
Benigno Peláez Castro.....	Primero, 397.....	15 Octubre 1931.....	Jubilación.....	Instrucción pública.....	Idem.
Manuel Sandoval Espigares.....	Primero, 13.....	19 Octubre 1931.....	Idem.....	Comunicaciones.....	Idem.
José María Herrera Muñoz.....	Primero, 190.....	22 Octubre 1931.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Avelino Domínguez Rico.....	Primero, 290.....	31 Octubre 1931.....	Idem.....	Instrucción pública.....	Idem.
Saturino Moreno Muelas.....	Segundo, 768 de tercero	4 Octubre 1931.....	Fallecimiento.....	Hacienda.....	Idem.
Emilio Expósito Hernández.....	Segundo, 351.....	8 Octubre 1931.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel Gaspar Ariza.....	Segundo, 362.....	18 Octubre 1931.....	Jubilación.....	Idem.....	Idem.
Quintín Vilches Fernández.....	Segundo, 804.....	31 Octubre 1931.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
José Lorenzo Cao.....	Tercero, 78.....	11 Octubre 1931.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Francisco Galán González.....	Tercero, 65 de cuarto.	12 Octubre 1931.....	Fallecimiento.....	Idem.....	Idem.
Patricio Martín Gómez.....	Tercero, 236.....	12 Octubre 1931.....	Idem.....	Comunicaciones.....	Idem.
Juan González Torres.....	Cuarto, 458.....	2 Octubre 1931.....	Idem.....	Instrucción pública.....	Idem.
Melchor Sánchez Biezma.....	Cuarto, 215.....	12 Octubre 1931.....	Jubilación.....	Idem.....	Idem.
Francisco Mota Domínguez.....	Cuarto, 343.....	17 Octubre 1931.....	Fallecimiento.....	Idem.....	Idem.
Ubaldo Rodríguez Arfoyo.....	Cuarto, 963.....	25 Octubre 1931.....	Idem.....	Hacienda.....	Idem.
José María Vidal Rico.....	Quinto, N. I.....	1 Octubre 1931.....	No se posesionó.....	Instrucción pública.....	Reingreso excedente.
Esteban Pérez Martín.....	Quinto, S. N.....	1 Octubre 1931.....	Fallecimiento.....	Idem.....	Idem.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilma. Sra.: Aprobado por Decreto fecha de hoy el proyecto de construcción de una Prisión provincial de mujeres en Madrid, importante pesetas 3.140.276,42, que se abonarán en cuatro anualidades, la primera en el vigente Presupuesto con cargo al capítulo 8.º, artículo único, "Obras y alquileres", de la Sección 3.ª, en la cantidad de 25.000 pesetas; 600.000, del correspondiente al año 1932; 865.103,65, del de 1933; 865.103,62, del de 1934, y el resto, de 785.069,15, con cargo a la subvención del Excmo. Ayuntamiento de esta capital; y autorizada por dicho Decreto la contratación de las obras mediante subasta pública, este Ministerio autoriza a V. I. para celebrar la subasta bajo el tipo del presupuesto de contrata de 3.072.888,52 pesetas, que se abonarán en la forma establecida por el repetido Decreto de aprobación del proyecto, previo descuento que se obtenga en la subasta, señalándose el día 11 de Diciembre próximo para la apertura de pliegos, que serán admitidos en la Sección de Obras de esa Dirección general, y autorizar a V. I. asimismo la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, que por la urgencia, se hará con diez días de anticipación, así como para pedir designación de Notario para autorizar el acta de la subasta y llevar a cabo todo lo demás concerniente a este servicio.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Elmo. Sr.: La posibilidad de que se formularan reclamaciones de créditos contra el disuelto Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas después de aprobada con carácter definitivo la liquidación del activo y pasivo de dicho organismo, imponía la necesidad de aplazar la resolución de la propuesta elevada a ese Centro directivo, con fecha 31 de Mayo de 1930, por los Presidentes de los Colegios de Barcelona e Irún, constituidos en Comisión con aquel fin por Real orden de 18 de Marzo del mismo año. El tiempo transcurrido sin que se presentara otra reclamación que la formulada por don José Ramón Quintana Zuloaga por

que se le abone con cargo a dicha liquidación la cantidad de 1.250 pesetas que indebidamente le cobró el suprimido Consejo Superior, según se reconoce en acuerdo de esa Dirección general recaído en expediente 1.617 de 1930, hace prever la posibilidad de que no se formulen nuevas reclamaciones, no obstante lo cual debe evitarse cualquier contingencia en este sentido, averiguando si existen o no casos análogos al resuelto en aquel expediente para arbitrar, si procede, los recursos necesarios para atender a la devolución de las cantidades indebidamente cobradas por derechos de expedición de certificados de no expulsión de los Colegios y por cuotas de incorporación para el Consejo.

Para ello, el déficit de 18.866,86 pesetas que resulta en la liquidación provisional practicada por la expresada Comisión debe considerarse incrementado en la cantidad necesaria para atender al pago de las 1.250 pesetas reclamadas por el Sr. Quintana y las que resulten justificadas por conceptos análogos a los expresados, y, como consecuencia, aumentar en la proporción debida las derramas entre los Colegios que para cubrir aquel déficit, adicionado con los gastos que produce la liquidación definitiva, se propone, y cuya cifra inicial se fija a razón de 28 pesetas por colegiado, entre los que es preciso advertir que no deben incluirse los admitidos con posterioridad a la disolución del Consejo Superior, a menos que se trate de los que son continuadores de Agencias que vinieron actuando anteriormente.

En cuanto a la indicación que se hace en el escrito de la Comisión liquidadora de que no han abonado sus deudas los Colegios de Ayamonte y Castellón, no procede ningún nuevo acuerdo, ya que dicha Comisión tiene facultades para compeler al pago, según se determina en el número 4.º de la Real orden citada.

Y en relación con la propuesta, que también se formula por la Comisión; para que se faculte a uno de los dos miembros que la componen para proceder al cobro de la cuota extraordinaria de liquidación y pago de las deudas, no debe tomarse en consideración por las razones anteriormente expuestas, que no impiden una delegación mutua de facultades siempre que exista una previa conformidad sobre la no existencia de nuevos créditos y la cuantía definitiva de los reconocidos y de la cuota a percibir por colegiado.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con el parecer de esa Dirección general, ha acordado:

1.º Que por la Comisión liquidadora del extinguido Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas se practique la liquidación definitiva de los créditos a favor y en contra de dicho organismo, aumentando al saldo deudor que figura en la provisional presentada la cantidad de 1.250 pesetas reclamada por D. José Ramón Quintana, de Irún (250 por derechos de expedición de un certificado de no expulsión de ningún Colegio de Agentes y 1.000 por cuota de incorporación para el Consejo), y, en su caso, las que por conceptos análogos resulten de un nuevo examen de libros y documentos.

2.º Que para cubrir el déficit que en definitiva se produzca se recaude de los Colegios la cantidad necesaria en proporción al número de Agentes que en ellos figuren inscritos con anterioridad al 4 de Marzo de 1930, fecha de la disposición que suprimió el Consejo Superior, incluyendo en dicho número a los que ingresados con posterioridad hayan sido admitidos al ejercicio de la profesión en virtud de herencia, cesión o traspaso, aunque figuren inscritos unos y otros en Colegios de reciente creación; y

3.º Que una vez ultimada la liquidación definitiva, de acuerdo con las normas expuestas, se encargue la misma Comisión liquidadora del cobro de la cuota extraordinaria que proceda y del pago de los créditos pendientes, dando cuenta a esa Dirección general de la ultimación de las operaciones que se le encomienden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Mariano Lucas Balaguer, funcionario técnico auxiliar de esa Dirección general, con destino de Celador sanitario marítimo en la Estación sanitaria del puerto de Castellón de la Plana y con el haber anual de 2.000 pesetas, exponiendo que por haber cumplido la edad de sesenta años señalada para su jubilación forzosa, con más de diez y menos de veinte de efectivos servicios al Estado y que por el hecho de hallarse con aptitud física suficiente para el desempeño del cargo encarece se le conceda la continuación en el mismo, previa la instrucc-

ción del oportuno expediente de capacidad:

Resultando que el recurrente se encuentra comprendido en los preceptos contenidos en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento para aplicación de dicha Ley, aprobado en 7 de Septiembre del mismo año, por contar con más de diez años y menos de veinte de efectivos servicios al Estado.

Resultando que instruido el oportuno expediente de capacidad con sujeción a las normas dictadas en la Real orden de este Ministerio fecha 16 de Agosto de 1919, se han observado y llenado todos cuantos requisitos se determinan en la expresada disposición.

Considerando que en dicho expediente ha quedado suficientemente comprobada la capacidad del recurrente para desempeñar el cargo de Celador sanitario marítimo de la Estación sanitaria del puerto de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Mariano Lucas Balaguer la continuación en el desempeño del cargo de Celador sanitario marítimo de la Estación Sanitaria del puerto de Castellón, hasta completar los veinte años de efectivos servicios, válidos para su jubilación, previo expediente de capacidad que se seguirá instruyendo todos los años, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre la declaración de Monumentos históricos y artísticos de las iglesias de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 25 de Abril de 1927, el Presidente de la Comisión de Monumentos de Huesca expone que por acuerdo de la misma remite dos expedientes solicitando sean declarados Monumentos nacionales las iglesias de los monasterios de Santa Cruz de los Serós y de San Pedro de Siresa:

Resultando que pasada la petición a informe de la Academia de Bellas

Artes de San Fernando para que informase acerca del particular, esta docta entidad propone sea declarado Monumento nacional históricoartístico la iglesia de Santa Cruz de los Serós, así como la iglesia de San Pedro de Siresa, manifestando su deseo de que sea oído el parecer de la Academia de la Historia:

Resultando que pasados dichos expedientes a la Academia de la Historia, emite el informe que de la misma se solicitó, manifestando su opinión favorable:

Resultando que la Junta de Conservación, protección y acrecentamiento de las riquezas artística nacional, en las sesiones celebradas los días 10, 17 y 18 de Septiembre último, entre otros acuerdos, vió el relativo al de las iglesias de los monasterios de Santa Cruz de los Serós y de San Pedro de Siresa, en dicha provincia, y propuso a la Superioridad la declaración de Monumentos históricoartísticos de las indicadas iglesias:

Considerando que los edificios de que se trata, de acuerdo con los informes emitidos, reúnen mérito suficiente para la declaración que la Comisión de Monumentos de Huesca propone,

Este Ministerio ha resuelto que se declaren Monumentos históricoartísticos las iglesias de los Monasterios de Santa Cruz de los Serós y de San Pedro de Siresa (Huesca), quedando incluidos como tal en el Tesoro Artístico Nacional, bajo la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos históricoartísticos de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, con ocasión de vacante y como consecuencia de lo acordado por Orden del mismo del 3 de los corrientes, en la que se acordó el ingreso en la escala de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza del Profesor especial de Lengua francesa, del Instituto de Cuenca, D. José Mediavilla Liñán, que este señor pase a la novena categoría de dicha escala con el sueldo anual de pesetas 6.000 y efectos desde el 8 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Calaceite (Teruel) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 4 de Marzo de 1930, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"En 6 de Abril del corriente año tiene entrada en este Ministerio un recurso de alzada, interpuesto por el Ayuntamiento de Calaceite (Teruel), contra la Orden de 4 de Marzo del mismo año, que le obliga a indemnizar a la Maestra doña Faustina Postigo García la cantidad que dejó de percibir desde el 14 de Mayo de 1924, fecha en que tomó posesión de su Escuela, hasta igual fecha, día y mes de 1930, a razón de 250 pesetas anuales, por vivienda.

La interesada solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza se obligase al Ayuntamiento del citado pueblo a que se le indemnizara con 250 pesetas anuales por casa-habitación.

En 4 de Marzo de 1931, por Orden de la Dirección general, se obliga al Ayuntamiento a que indemnice a la Maestra con 250 pesetas anuales como emolumentos de vivienda en razón a que dicho Municipio no cumplía con el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio.

El Ayuntamiento interpone recurso de alzada contra la mencionada Orden, alegando que si la Maestra no habitó la casa-vivienda que se le ofreció fué porque era soltera. Una vez que contrajo matrimonio la Maestra alquiló una casa, y en el cuarto trimestre de 1928 reclamó al Ayuntamiento el abono del alquiler a que da derecho el artículo 15 del Estatuto, acordando dicho Ayuntamiento cederle la casa que tenía para tal obligación, casa que es capaz para vivienda, puesto que anteriormente fué cuartel de la Guardia civil.

La Inspección y Sección administrativa de la provincia informan que procede se acceda a lo solicitado por doña Faustina Postigo García y que se obligue al Ayuntamiento de Calaceite a que le pague las 1.185 pesetas que reclama, cantidad a que asciende la diferencia entre lo percibido y lo que debió percibir como indemniza-

ción por casa-habitación desde que se posesionó de la Escuela (4 de Mayo de 1924) hasta el 4 de Mayo de 1930.

El Ayuntamiento de Calaceite, hasta el 4 de Mayo de 1930, no ha cumplido el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, pues con anterioridad a la fecha mencionada no facilitaba casa-habitación a la Maestra y le indemnizaba con la cantidad que no es la fijada en la escala de indemnizaciones que contiene el Estatuto.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Calaceite (Teruel) contra la Orden de 4 de Marzo de 1931, si bien, antes de resolver, debe oírse la opinión del Consejo de Instrucción pública; y

Este Consejo opina que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Elevado por el Patronato de las Fundaciones culturales del Marqués de la Vega Inclán su Reglamento de régimen interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Reglamento de régimen interior de las Fundaciones "Vega Inclán" a que se refiere la Orden anterior.

El Patronato, fundamentalmente integrado por museos e instituciones de arte y cultura, depende, como los demás Museos similares, Bibliotecas, Juntas de Patronato, de Excavaciones y Antigüedades, etc., del Ministerio de Instrucción pública y de la Dirección general de Bellas Artes, ante quienes rendiré las cuentas justificadas.

tivas de su gestión con todas las formalidades y con arreglo a la ley de Contabilidad y a cuantas disposiciones existan y puedan existir, y estarán sujetas a la aprobación del Tribunal Supremo de Cuentas.

Del Director perpetuo.

Artículo 1.º Son obligaciones anejas a la Dirección la vigilancia e inspección de todos los servicios, las propuestas para nombramiento de personal, la distribución de fondos, la ordenación de pagos y todas las funciones de gobierno de las mencionadas instituciones, que someterá a los compañeros de Patronato.

Tendrá, asimismo, facultad para convocar a sus compañeros en cuantas ocasiones en él delegue el Ministro del Ramo, Presidente efectivo del Patronato.

De los Vocales.

Artículo 2.º Las obligaciones y atribuciones de los Vocales son: sustituir al Director perpetuo en cuantas ocasiones fueran por él requeridos y auxiliarle en los cometidos que se expresan anteriormente, así como la asistencia a las Juntas para que fueran convocados.

Del Secretario.

Artículo 3.º El Secretario estará en constante comunicación con el personal de los referidos Museos, no solamente con los que radican en Madrid, sino también con los de provincias, a los que dedicará frecuentes visitas, enterándose minuciosamente del estado, espíritu y policía del personal y material de dichos Museos. Vigilará las obras que exijan los edificios en donde están instalados. Cuidará las ediciones de las obras que publique el Patronato. Acompañará en sus visitas de inspección al Director perpetuo y a los Vocales del Patronato, y estará en relación con los Centros administrativos del Ministerio y con cuantas entidades se relacionan con el funcionamiento del Patronato, y desempeñará cuantos cometidos le confie la Dirección.

Del Contable.

Artículo 4.º Llevará la contabilidad del funcionamiento económico de las Fundaciones. Formulará las nóminas y hará las cuentas que, autorizadas por el Director perpetuo y aprobadas por el Patronato, se rendirán al Ministerio de Instrucción pública y al Tribunal de Cuentas. Intervendrá en las relaciones de jornales que requieran las obras que se realicen y asistirá al Secretario en cuantas gestiones sean menester.

Del Restaurador.

Artículo 5.º Visitará frecuentemente los Museos del Patronato, por lo menos dos veces al mes, para reconocimiento de lienzos, marcos, etc., y todos los días asistirá al de Madrid.

Del personal subalterno.

Artículo 6.º Dependerá de la Dirección para cuantos cometidos y via-

jes pueda necesitarse, traslado de cuadros y libros y demás obligaciones propias de sus empleos; debiendo, uno por lo menos, pernoctar en cada establecimiento, alternando con los demás compañeros, en la forma que ordene la Dirección.

De las visitas de inspección.

Artículo 7.º Se realizarán por el Director perpetuo dos visitas de inspección, cuando menos, mensualmente, a las instituciones que radican fuera de Madrid, deteniéndose en las respectivas localidades el tiempo que requieran las inspecciones o gestiones que sean menester. Invitará en sus visitas a los Vocales del Patronato que deseen o puedan acompañarle, y será asistido invariablemente por el Secretario y personal técnico de Arquitectos, Montadores de instalaciones, Restauradores, etc., etc.

De la propaganda y publicaciones.

Artículo 8.º Las publicaciones que se relacionen con las instituciones que constituyen el Patronato deberán ser atendidas con los fondos pecuniarios de éste y con los que se asignen o puedan asignarse.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación una dotación de 3.500 pesetas, por ascenso a Profesor numerario del que la venía percibiendo,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escalas entre dichos Profesores supernumerarios y, en su consecuencia, que asciendan D. José Robles y Sós, doña María del Pilar Blasco Aramburu y doña Ivonne Canale Dorgans a los números del Escalafón de dicho Profesorado, respectivamente, 5, 12 y 16, con los sueldos anuales: el primero, de 3.500 pesetas; la segunda, de 3.000, y la tercera, de 2.500, que percibirán desde el día 19 del actual siguiente al del cese en su cargo del que ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta para ampliación de estudios ha dirigido a este Ministerio, con fecha 14 de Octubre último, una comunicación dando cuenta del ofrecimiento que hace la Srta. Alice B. Gould, de nacionalidad norteamericana, para instalar y sostener en Simancas una Escuela de párvulos organizada conforme a la moderna orientación pedagógica y a las siguientes condiciones:

a) La Junta para Ampliación de estudios será la encargada de organizar dicha Escuela de párvulos bajo su propia autoridad y responsabilidad, con el propósito expreso de mantenerla durante tres años, por lo menos, si circunstancias imprevistas no lo impiden.

b) La Srta. Gould se compromete a depositar la cantidad de mil dólares a la orden de la Junta para la instalación y primeros gastos de la Escuela.

c) Igualmente la Srta. Gould se compromete a facilitar, cuando la Junta se lo indique y durante tres años, la cantidad suficiente para el pago de sueldos a una Maestra competente y a una Auxiliar, siempre que la suma total no exceda de 10.000 pesetas anuales. En el caso de que la Junta resolviera pagar a este personal docente con otros recursos quedará en libertad de disponer de dicha cantidad para otras atenciones de la Escuela.

d) La responsabilidad económica de la Srta. Gould, respecto de la Escuela cesará al terminar los tres años de su funcionamiento. La Junta resolverá entonces si se halla en condiciones de sostenerla con otros fondos.

e) En el caso de aceptarse el ofrecimiento de la Srta. Gould y de que la Junta no pueda cumplir las condiciones que se establecen, debido a circunstancias imprevistas, se devolverá a la donante, si vive, el dinero que quede y, en caso de fallecimiento, la Junta sería la encargada de disponer del remanente en beneficio de los niños españoles, según entienda mejor.

Dado el interés de la iniciativa de la Srta. Gould y lo que supone como manifestación de afecto a España,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para aceptar el donativo y establecer en Simancas una Escuela de párvulos con arreglo a las condiciones formuladas en la propuesta que eleva dicho organismo.

En el caso que se adscriban a dicha Escuela Maestros nacionales, los servicios que acrediten serán computados como prestados en la enseñanza oficial, dado que la Escuela de que se trata ha de tener carácter público y gratuito.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos y para conocimiento de la Junta para Ampliación de estudios.

Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamen-

mento la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro, y

Resultando que por el Director accidental de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio para su aprobación la nómina por duplicado de las cantidades que, en concepto de premios, se acreditan a las alumnas, acompañada de la certificación de Secretaría, en la que consta la concesión de los referidos premios en el actual curso académico de 1930 a 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, D. Luis España Travaillet, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la comunicación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia interesando se convalide la asignatura de Dibujo (a mano alzada) por algunas de las de Dibujo lineal o industrial que se cursan en las Escuelas de Trabajo, o bien que se autorice a la Facultad para nombrar a un Profesor agregado de Dibujo (a mano alzada), para lo cual debería consignarse en los próximos presupuestos la necesaria gratificación.

Este Consejo entiende que puede accederse a lo solicitado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y, en su virtud, que se convalide la asignatura de Dibujo (a mano alzada) por alguna de las de Dibujo lineal o industrial que se cursan en las Escuelas de Trabajo."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Ruf Carballo, Auxiliar del Laboratorio Central de Investigaciones clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid, prórroga de un año a la pensión que le fué concedida por disposición de 11 de Diciembre último, para continuar en Austria y Alemania sus estudios sobre los problemas del retículo endotelio de los ganglios linfáticos, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

Esta pensión comenzará a contarse desde 1.º de Diciembre próximo y se entenderá concedida, por ahora, para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujeta a rehabilitación y será con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspectora de alumnas de la Sección femenina de la Escuela de Comercio de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima, de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º de la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes de permuta de destinos entre los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Samuel Ventura Solsona y D. José María de la Peña y de la Cámara, adscritos a la Biblioteca provincial y Universitaria de Sevilla, con los también facultativos que prestan sus servicios en el Archivo general de Indias de dicha ciudad, D. Cristóbal Bermúdez Plata y D. José Alvarez Luna y Pohl,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, habiéndose cumplido los requisitos reglamentarios para cambio de destino, y de conformidad con el favorable dictamen emitido con fecha de ayer por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo las permutas referidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso para provisión de vacantes de destinos en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y cumplidos los requisitos reglamentarios y de conformidad al dictamen emitido en 25 de los corrientes por la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha acordado los nombramientos siguientes:

Para la Biblioteca Nacional, doña María del Pilar Loscertales Baylin y D. Ramón Iglesia Parga, afectos, respectivamente, a la Biblioteca Universitaria de Salamanca y al Archivo de la Delegación de Hacienda de Lugo.

Para la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a D. Miguel Velasco y Aguirre, adscrito a la Biblioteca Nacional.

Para la Biblioteca de la Facultad de

Farmacia de Madrid, doña Juana Quiñez Martí, que sirve en el Museo Arqueológico de Tarragona.

Para el Depósito de libros y Cambio Internacional, doña Mercedes Sáenz Prats, que presta servicio en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Para el Archivo-Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros, doña María Brey Mariño, afecta a la Biblioteca de la Universidad literaria de Santiago de Compostela.

Para el Archivo Regional de la Corona de Aragón (Barcelona), doña Josefa Callao Mínguez, adscrita al Archivo de la Delegación de Hacienda de Palencia.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona, doña María Luisa Severina Povés Bárcenas, afecta a la Biblioteca especial de Orihuela.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Toledo, doña María del Carmen Niño y Más, que presta servicio en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres.

Para la Biblioteca universitaria de Granada, D. Isaac Soler Langa, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva; y

Para el Museo Arqueológico de León, doña Ursicina Martínez Gallego, afecta provisionalmente en el Archivo Histórico Nacional.

Los Jefes de los Centros en que los interesados vienen destinados participarán a los mismos el respectivo nombramiento, y en su día les diligenciarán el cese en sus actuales destinos, cuya fecha participarán seguidamente a este Ministerio, y del propio modo, los Jefes de los Establecimientos a que van designados los autorizarán la reglamentaria posesión, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, dando cuenta también de la fecha de posesión a este Departamento.

Lo que participó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente acerca de la provisión, mediante concurso, de tres plazas de Inspectores superiores de enseñanza con destino a la Inspección Central, conforme con el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Fernando Sáinz y Ruiz y a

D. Antonio Ballesteros Usano, números 1 y 2 de la propuesta formulada por el indicado Consejo, declarando desierta la tercera plaza, que se anunciará su provisión por nuevo concurso.

De conformidad con el artículo 1.º adicional del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República, fecha 2 de Octubre último, en tanto se incluyan en los Presupuestos del Estado las consignaciones para el servicio de la Inspección Central, los Inspectores superiores nombrados continuarán percibiendo los sueldos que les corresponden en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y una gratificación de 3.000 pesetas anuales por gastos de residencia, aparte de las dietas y gastos de locomoción correspondientes a las visitas que giren por orden de la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de D. Fernando Sáinz y Ruiz.

Maestro de Primera enseñanza y Bachiller, con nota de sobresaliente. Profesor normal e Inspector.

Tiene cursadas y aprobadas la mayor parte de las asignaturas de la Licenciatura de Derecho y ha sido pensionado por la Junta de Ampliación de estudios.

Cuenta con diez y siete años de servicios en la Inspección de Primera enseñanza y ha organizado cuatro cursos de perfeccionamiento para Maestros.

Fundó y presidió la Asociación de Protección del niño; ha presidido el Patronato Escolar, que sostiene varias cantinas y colonias, cines y Ropero escolar.

Es autor de ocho obras pedagógicas originales, y traduccidas del inglés y francés otras seis.

Ha contribuido a la construcción de más de 400 Escuelas.

Méritos y servicios de D. Antonio Ballesteros Usano.

Profesor normal y Bachiller.

Tres veces pensionado por la Junta para Ampliación de estudios; ha iniciado las colonias escolares de Segovia; ha organizado los Centros de colaboración pedagógica y los Congresos pedagógicos; ha creado 96 Escuelas, y mediante su colaboración se han construido 54 Grupos escolares.

Cuenta con diez y siete años de servicios en la Inspección.

Secretario de la Universidad Popular y fundador de numerosas Asociaciones de Amigos del niño y de la Escuela.

Es autor de seis obras pedagógicas y traductor de otras dos.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de Minería en relación con el cuadro de incompatibilidades a que hace referencia el artículo 7.º de la Orden ministerial de 24 de Agosto último, dictando reglas para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se prohíbe a los Ingenieros de Minas en servicio activo del Estado desempeñar cargo alguno activo y permanente en los Centros de trabajo sometidos a los preceptos del Reglamento de Policía minera. Se exceptúan, atendiendo al carácter exclusivamente docente o científico de su cometido, los Ingenieros afectos a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, a las Escuelas de Capataces facultativos y al Instituto Geológico, los cuales podrán ser autorizados en cada caso por la Dirección general de Minas y Combustibles, oyendo al Consejo de Minería y previo informe favorable del Director del Centro a que pertenezcan, con objeto de que en ningún momento pueda ejercerse esta autorización en perjuicio del servicio del Estado.

2.º Ningún Ingeniero de Minas que preste servicio al Estado podrá desempeñar más de un cargo oficial permanente además del que ocupe en la plantilla del Cuerpo. Tampoco podrá desempeñar más de una Comisión oficial, salvo el caso de méritos y circunstancias excepcionales apreciadas por el Ministro.

3.º Los Ingenieros de Minas que se hallen al servicio del Estado podrán efectuar y autorizar trabajos profesionales de índole accidental, como Memorias, proyectos, consultas, informes, cubricaciones, peritajes y ensayos de minerales, siempre que dichos trabajos no se relacionen con asuntos administrativos o judiciales en los que el Ingeniero tenga que actuar oficialmente. Cuando la naturaleza e importancia de esos trabajos de índole accidental exija que el Ingeniero que ha de hacerlos se ausente de su residencia oficial mayor número de días de los que puede concederle su Jefe inmediato, lo hará presente a la Dirección general, la cual podrá concederle o no el permiso, oyendo previamente al Ingeniero Jefe del distrito y al Consejo de Minería, quienes marcarán el tiempo que en cada caso pue-

dan dedicarse a dicha clase de trabajos sin perjuicio del servicio.

4.º Ningún Ingeniero afecto al servicio del Estado podrá intervenir oficialmente en minas o fábricas sometidas a los preceptos del Reglamento de Policía minera, donde ellos o sus parientes hasta su segundo grado tengan participación inscrita en los Registros de la Propiedad industrial o mercantil.

5.º Los Ingenieros que hayan prestado servicios a particulares o Empresas no podrán ser destinados a los distritos en que unos u otras tengan minas o establecimientos metalúrgicos sometidos a los preceptos del Reglamento de Policía minera, hasta transcurridos dos años por lo menos de haber cesado en los referidos servicios particulares.

Para la aplicación de lo anterior, los Ingenieros que hayan prestado servicios de aquella naturaleza, al corresponderles el ingreso o reingreso en el servicio oficial, presentarán en la Dirección general de Minas y Combustibles una declaración jurada, en la que se especifiquen los particulares a Empresas a que hayan servido los dos últimos años, así como las localidades de España en que aquellos particulares o Empresas tengan minas o establecimientos sometidos a los preceptos del Reglamento de Policía minera, incurriendo en grave responsabilidad de existir errores u omisiones en dichas declaraciones juradas.

En el caso de que al ingresar o reingresar un Ingeniero fuera incompatible con todas las vacantes existentes, se le destinará a las órdenes directas del Director general hasta que se produzca una vacante para la que sea compatible.

6.º No podrán ser destinados como Jefes de Sección o de Negociado del Ministerio de Fomento: en la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas, los Ingenieros que los dos años anteriores hayan desempeñado cargo en Empresas mineras o establecimientos metalúrgicos sometidos al Reglamento de Policía minera; en la Sección de Combustibles, los Ingenieros que en el mismo lapso de tiempo hayan desempeñado algún cargo en Empresas relacionadas con la producción o venta de carbones minerales.

Respecto a la Sección de Estudios geológicos, de la cual es Jefe el Director del Instituto Geológico y Minero de España, no podrán ser destinados en ella, como Jefes de Negociado, los Ingenieros que durante los dos años anteriores hayan servido a Empresas relacionadas con investigaciones mi-

neras, alumbramientos de aguas o contratos de ejecución de esa clase de trabajos.

7.º En los destinos del Cuerpo de Minas a proveer por antigüedad se establece una limitación para los Ingenieros que hayan sido objeto anteriormente de sanción derivada de expediente administrativo, los cuales no podrán obtener el destino que hayan solicitado más que en el caso de que el informe, que se pedirá necesariamente al Consejo de Minería, sea favorable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
GORDON ORDAS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Imo. Sr.: Existen constituidos en la capital de Vizcaya dos Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y derivados, correspondientes a la división en dos zonas (primera y segunda) de las expresadas ramas industriales, a los efectos de la Organización corporativa.

Nada justifica el mantenimiento de los Comités expresados. Pudo inspirar su creación lo extenso de las repetidas industrias en Bilbao; pero los inconvenientes que la duplicidad representa aconsejan volver del acuerdo. Son los principales la probable falta de uniformidad de las normas de trabajo y salarios adoptados por cada Comité, que, debiendo ser iguales, puesto que afectan a obreros de la misma clasificación profesional, acaso la duplicidad de Comités las hiciera diferentes; la carencia de un régimen unificador de criterio en la aplicación de los acuerdos y en las sanciones y aun en el modo de enjuiciar los asuntos sometidos a la competencia de los organismos de que se trata, cambios de censo, variación de condiciones de trabajo, según el obrero lo hiciera, en industrias comprendidas en una u otra zona, etc., inconvenientes todos motivadores de pretericiones, descontento y celos, absolutamente contrarios a la armonía, cordialidad y mutua compenetración a que la labor de los Comités paritarios ha de encaminarse y constituyen su principal razón de ser,

En su virtud, y teniendo en cuenta que ha expirado el plazo de tres años desde que fueron establecidos los Comités de referencia en Bilbao, y que por mandato de la ley procede la renovación de sus representaciones patronal y obrera,

Este Ministerio ha dispuesto que se lleve a cabo esta renovación, reduciendo los Comités a uno solo, de carácter provincial, fijando en diez el número de sus Vocales de cada clase y carácter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la "Liga de Dependientes de Comercio y Banca de Albacete", solicitando que en dicha capital se refundan los Comités de Comercio en general y Comercio de la Alimentación en uno solo de Comercio, petición que fundamentan en las dificultades para designar Vocales del Comité del Comercio de la Alimentación, el cual, en gran parte, está fusionado con el de Comercio en general, teniendo los establecimientos generalmente el carácter de mixtos, y considerando que si bien es acertada la especialización de los organismos, porque así especial ha de ser también el conocimiento de las cuestiones, esto llevado al extremo, y sobre todo, dándole carácter de generalidad, reviste peligro, puesto que se da el caso de que en poblaciones en que el Comercio, aunque desarrollado, no tiene los grandes vuelos de los grandes centros de capitalidad, es difícil, y en ocasiones imposible, separarlo de sectores determinados, y que, por otra parte, el Decreto de Organización Corporativa Nacional, al determinar los grupos Corporativa, en su artículo 90 comprende en el grupo C)—Industrias de Servicios—, número 5 (Comercio, Venta al por mayor y al detall), por lo que desde luego no existe razón alguna de carácter legal que dificulte la fusión que se pretende, a la que debe irse teniendo en cuenta las razones que en su favor se alegan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se refundan los Comités de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Albacete, en uno solo, que se denominará de "Comercio", comprendiendo en él lo que determina el número 5.º del grupo Corporativa C) del artículo 90 del Decre-

to de Organización Corporativa Nacional, organismo que ejercerá su jurisdicción sobre toda la provincia de Albacete, continuará dependiendo de la misma Agrupación de que hoy los dos que se refunden forman parte y estará integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Que para dar cumplimiento a lo anteriormente expresado, se proceda a la elección de los Vocales a que se refiere el número anterior, para que, una vez que aquéllos estén designados y el organismo oficialmente constituido, cesen en su actuación los de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, hoy existentes, respecto de los cuales quedará en suspenso todo lo que se hubiese dispuesto para su renovación.

3.º Que para la designación de las representaciones respectivas tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo.

4.º Si existieren Bases de trabajo adoptadas por los organismos de que se trata seguirán rigiendo durante el tiempo de vigencia para las mismas señalado, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité de "Comercio"; y

5.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número 3.º, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Artes Blancas, de Logroño, por haber sido baja D. Santiago Navarro Elías, D. Julio Lozano Díez y don Mateo Barrios León, y vistas asimismo las designaciones realizadas para proveerlas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Teodoro González Osma y D. Daniel Ramírez Villar.

Vocal obrero suplente: D. Jacinto Moreno Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el indicado Comité quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Marín Tomás, D. Francisco Cardona Olivera, D. Juan Coma Benlloch, D. Antonio Costa García y D. Cipriano Bautista Vert.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Paya Navarro, D. Alberto Vila Casso, D. Francisco Esteve Mas, don Joaquín Paya López y D. Baldomero Maresma Araño.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel García Espinosa, D. Vicente Gil Pardo, D. Martín Vera Ponce, D. Celestino Marín González y D. José Antonio García Muelas.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Fernández Sepúlveda, D. Antonio Valera Rosagro, D. José Hernández Ballesta, D. Felipe García Muelas y don José Alburquerque Gálvez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Conductores de Carrajes, Contratas ferroviarias, Conductores de automóviles y Obreros empleados en autobuses, todas ellas de Valladolid, manifestando que carecen de representación en el Comité paritario de Transportes—Sección de Tracción mecánica—, y considerando que evidentemente la carencia de esta representación origina sin duda perjuicio a todos los elementos interesados, y que tratándose de grandes núcleos de obreros, ellos no pueden ni deben quedar al margen del Comité paritario de referencia, y que los acuerdos que éstos adopten han de carecer del necesario y perfecto conocimiento de las cuestiones a los mismos sometidas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se amplíe el número de Vocales que actualmente integran el Comité paritario de Transportes de Valladolid—en su Sección de Tracción mecánica—, en tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, de los cuales, uno efectivo y otro suplente, tanto patrono como obrero, corresponderán al servicio de Contratas ferroviarias, otro de cada representación y carácter, al de Autobuses, y otro efectivo y otro suplente de cada representación, al de Automóviles particulares.

2.º Para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Oviedo, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Oviedo, se verifiquen, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por la Asociación de Comerciantes detallistas de Ultramarinos y similares, de Avilés.

3.º La representación obrera será

designada por La Dulce Unión, Sociedad de confiteros, chocolateros y similares, de Oviedo, con 48 socios, y por la Asociación de Dependientes del Comercio, Industria y Banca, de Mieres, Aller y Pola de Lena, teniendo presente esta entidad que sólo podrán tomar parte en la elección los socios pertenecientes al Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 19 de Octubre último, que mandó constituir en Albacete un Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será designada por la Sociedad Hidroeléctrica Española, con 75 obreros, y por la Cámara oficial de Productores y distribuidores de Electricidad.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Electricistas y similares "El Circuito", con 108 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus correspondientes actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en

Palma de Mallorca un Comité paritario de Industria Textil, integrado por dos Secciones, denominadas "De la capital" y "Del resto de la provincia", dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de Industria Textil, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones que forman el Comité de que se trata serán designadas de acuerdo con lo que establece la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar inscrita en el Censo electoral social ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera.

3.º La representación obrera de la Sección "De la capital", será elegida de conformidad con la regla 7.ª indicada en el número anterior por no figurar inscrita en el Censo electoral social ninguna entidad de este carácter; y la Sección "Del resto de la provincia" será designada por la Sociedad obrera "Sindicato Textil y Fabril", de Esporlas, con 214 socios; y la cual deberá remitir sus actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para la mejor estructuración y funcionamiento del Comité paritario de la Industria Hotelera, Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros, de Valencia, cuya jurisdicción alcanza hoy a la indicada provincia y a la de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto se segregue del Comité antedicho la segunda de las mencionadas provincias, quedando, por tanto, circunscrito a la de Valencia, y que las elecciones mandadas realizar, por Orden de 13 del actual, se lleven a cabo en la forma que

la expresada Orden establece, no tomando parte en ellas más que las entidades que la Orden cita, ninguna perteneciente a Castellón, y que las que han de verificarse con arreglo al número 7.º del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, para designar los representantes obreros de la Sección de Patronos y Cocineros, tengan lugar solamente entre personal del ramo, de la provincia de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para designar los representantes patronos del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad (patronos y obreros), de Valencia, a la S. A. "Volta", de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Ruiz Rosell, D. Domingo Collado González, D. Antonio González Alcaraz, D. Fulgencio Martínez Gómez y D. Enrique Montesinos García.

Vocales patronos suplentes: D. Sebastián Ruiz Rosell, D. Diego Fuentes Montesinos, D. Julio Aubuger Cuenca, D. José Cros y D. Rogelio Hermida.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Alberola Giménez, D. David Serna Nicolás, D. Andrés Pérez Ruiz, D. Francisco Pérez Palomares y D. Angel Alonso Lozano.

Vocales obreros suplentes: D. Anastasio Villena Talavera, D. Ponciano García Esparcia, D. Francisco Aparicio de la Encarnación, D. Faustino López García y D. Gonzalo Aparicio de la Encarnación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Melilla ha presentado don Antonio de Llaguno,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros que han de integrar el Comité paritario de Tranvías, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Comité quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Emilio Ruiz Garrido, D. Juan P. Jiménez Delgado, D. Antonio Arroyo Poza, D. Enrique García Carretero y D. Ambrosio Infantes Callejón.

Vocales suplentes: D. Gaspar Godoy Godoy, D. Lucas Montoya Gil, D. Juan Rojo Calahorro, D. José Candelas Ramos y D. Domingo Vargas Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Cáceres un Comité paritario de Auxiliares de Farmacia, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Auxiliares de Farmacia, de Cáceres, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Las representaciones patronal y obrera del Comité de que se trata se designarán de conformidad con lo que establece la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviem-

bre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en súplica de que en La Unión (Murcia) se constituya un Comité paritario de Minería, y considerando que la extraordinaria importancia que esta industria tiene en la zona minera indicada aconseja que no quede al margen de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en La Unión (Murcia), con jurisdicción sobre las mismas de Gérgal, Peña del Aguila, Manto de Azules, Llano del Real y las situadas al Oeste de La Unión, un Comité paritario de Minería, el cual estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Departamento, de 11 del actual, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 8 de Octubre último, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que

han de integrar los Comités paritarios de Confitería, Pastelería y Repostería y de Fabricación de chocolates, galletas, bombones y caramelos, de Madrid, y visto el resultado de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios antedichos queden constituidos en la forma siguiente:

COMITÉ PARITARIO DE CONFITERÍA, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA

Vocales patronos efectivos: D. Benito Díaz de la Cebosa, D. Mariano Velasco Gómez, D. Manuel Vaquero Fernández, D. Benigno Fernández Velázquez y D. Ciriaco Pérez Gil.

Vocales patronos suplentes: D. Bonifacio Suárez Martín, D. Félix Carrascosa, D. Andrés Mauro Benito, D. León Laiglesia Lera y D. Pedro González López.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Mateo Sanz, D. Segundo Serille Pérez, D. Pedro de Blas y Zayas, D. Jesús del Valle Alonso y D. Felipe Arche Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Quiterio Farto Sanmartín, D. Jesús Montero Contreras, D. Félix Etayo Gamarra, D. Ricardo Pajares y Pajares y D. Hipólito González y González.

COMITÉ PARITARIO DE FABRICACIÓN DE CHOCOLATES, GALLETAS, BOMBONES Y CARAMELOS

Sección de Fabricación de chocolates.

Vocales patronos efectivos: D. Isidro López Cobos, D. Crótido de Simón Martínez y D. Gonzalo Martínez Abellanosa.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Ruiz Santamaría, D. Vicente Arnáiz y D. Manuel Blanco Toledo.

Vocales obreros efectivos: D. Salomón Heras Navajas, D. Esteban Matovella Mateo y D. Valentin Collado Lamelas.

Vocales obreros suplentes: D. Moisés Valero Sanz, D. Julio Escribano Julián y D. Tomás Molina Valle.

Sección de Fabricación de galletas.

Vocales patronos efectivos: D. Augusto Gómez Martinho, D. José Ruiz y D. Secundino Vázquez.

Vocales patronos suplentes: D. Alberto Gómez Martinho, D. Ramiro Millán y D. Joaquín de Latas Mayoral.

Vocales obreros efectivos: D. José Gras Salazar, D. Isidoro Alvarez Bravo y D. Santos Magán López.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Gadeo Alcaraz, D. Antonio Padón de Gama y D. Gregorio Toro García.

Sección de Fabricación de bombones y caramelos.

Vocales patronos efectivos: D. Alejandro López Ruiz, D. Emilio Bolonio Muñoz y D. Alfredo Atance.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio González Muñoz, señora Viuda e Hijos de Eloy del Olmo y D. Julián Poveda.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Carrascosa Martín, D. Antonio Solana Lafuente y D. Fernando Chinarro Velasco.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Cascales García, D. Fernando García Martín y D. Francisco Pardo García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente del Motorista Club Barcelona, con domicilio social en Barcelona, calle Menéndez Pelayo, 102, solicitando la debida autorización para celebrar el día 6 del próximo mes de Diciembre la carrera denominada "III carrera en cuesta de Vallvidrera".

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera denominada "III carrera en cuesta de Vallvidrera", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Noviembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

MOTORISTA CLUB BARCELONA

III CARRERA EN CUESTA VALLVIDRERA.—6 DICIEMBRE 1931

Reglamento.

El Motorista Club Barcelona organi-

za para el día 6 de Diciembre próximo una carrera en la Cuesta Vallvidrera, que se correrá bajo los Reglamentos de la Federación Motociclista Española, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La prueba de velocidad en cuesta tendrá lugar en la carretera (camino) de Sarriá a Vallvidrera, entre los kilómetros 0,530 y 3,030, dándose la salida a las once en punto de la mañana.

2.ª Podrán tomar parte en esta prueba las motocicletas solas y con sidecar y los concursantes sobre los cuales no pese resolución alguna de descalificación, dictada por alguna de las Federaciones adheridas a la F. I. C. M., estableciéndose la siguiente clasificación para corredores no expertos:

Clase A.—Motocicletas solas, hasta 250 c. c. de cilindrada.

Clase B.—Idem de más de 250 a 350 c. c. idem.

Clase C.—Idem de más de 350 a 1.000 c. c. idem.

Clase F.—Idem con sidecar, hasta 350 c. c. idem.

Clase G.—Idem id. de más de 350 a 1.000 idem.

3.ª Los premios a conceder en esta clasificación serán:

Copa de plata, para los primeros clasificados.

Medalla de vermeil, para los segundos.

Medalla de plata, para los terceros; y

Medalla de cobre, para los cuartos, en cada una de las clases especificadas.

4.ª Para la otorgación del primer premio en cada una de las clases será imprescindible efectuar el recorrido en un tiempo que no sea superior en un 10 por 100 al record establecido en cada categoría. Caso de no ser batido dicho record se adjudicará el segundo premio al primer clasificado y así sucesivamente. Se otorgará, además, una copa "Record" al concursante que efectúe el mejor tiempo absoluto de la prueba, sin distinción de clases ni categorías.

5.ª Además de las clases anteriores, queda establecida una categoría libre de cubicación, en la que podrán tomar parte corredores expertos, estableciéndose una sola clasificación.

Los premios a conceder en esta categoría serán 150 pesetas al primero, 100 pesetas al segundo, 75 pesetas al tercero y 50 pesetas al cuarto.

En esta categoría libre no se clasificará ningún corredor cuyo tiempo sea superior en un 10 por 100 al record establecido.

6.ª Las motos solas o con sidecar tendrán que ajustarse a las siguientes condiciones de cubicaje, pesos mínimos y diámetros mínimos de los neumáticos (cámara y cubierta separadas).

Motos solas.

Clase A.—Hasta 250 c. c., 60 kilos, 50 m/m.

Clase B.—Hasta 350 c. c., 75 kilos, 55 m/m.

Clase C.—Hasta 500 c. c., 85 kilos, 60 m/m.

Clase D.—Hasta 750 c. c., 100 kilos, 65 m/m.

Clase E.—Hasta 1.000 c. c., 120 kilos, 65 m/m.

Motos con sidecar.

Clase F.—Hasta 350 c. c., 115 kilos, 65 m/m.

Clase G.—Hasta 600 c. c., 125 kilos, 65 m/m.

Clase H.—Hasta 1.000 c. c., 160 kilos, 65 m/m.

Los pesos mínimos para las motos con sidecar se entienden para ambos juntos. El tamaño mínimo de los neumáticos se entiende cámara y cubierta separadas.

Tanto las motos solas como las acopladas a sidecar deben ir equipadas en la siguiente forma:

Frenos.—Dos frenos completamente independientes y que cada uno de ellos asegure el total control del vehículo.

Guardabarros.—Las ruedas de todos los vehículos deberán estar provistas de guardabarros que sobrepasen el neumático, por lo menos, 10 milímetros por cada lado y correspondiendo a 120 grados de la circunferencia de la rueda delantera y a 180 grados de la circunferencia de la rueda posterior como mínimo.

Manillar.—El manillar de las motocicletas, con o sin sidecar, deberá tener una anchura máxima de 90 centímetros (36").

Escape.—Durante la carrera no será obligatorio el uso del silenciador. La totalidad de los gases deberá pasar por uno o más tubos sin perforación, y será conducida atrás hasta el eje de la rueda posterior.

Sillín.—Los vehículos deberán llevar sillín para el conductor. Los sidecar llevarán carrocería correctamente construida a fin de llevar un pasajero y no podrán tener menos de un metro y medio de largo. Su sección transversal mínima en la longitud expresada no será inferior a un rectángulo de 40 por 30 centímetros, o de un círculo de 44 centímetros.

7.ª Las inscripciones para esta prueba serán dirigidas al Secretario del M. C. B. hasta el día 30 de Noviembre próximo, acompañadas del importe de cinco pesetas las de los corredores "no expertos", y 10 pesetas las de los "expertos". Dichos derechos de inscripción serán devueltos a los señores socios del Motorista Club Barcelona que tomen la salida. En la Secretaría del M. C. B. se facilitarán los correspondientes boletines de inscripción hasta la citada fecha, quedando prorrogada hasta el día 3 de Diciembre a derechos dobles, en cuyo caso no será reintegrable dicho derecho de inscripción.

8.ª No será admitida ninguna inscripción si el concursante no presenta, en el acto de formalizar la misma, el carnet de matrícula del vehículo con que se inscribe.

9.ª Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con media hora de anticipación a la suya correspondiente.

10. Las salidas a cada concursante les serán dadas de minuto en minuto con intervalos de dos minutos en cada cambio de clase.

11. Las salidas serán dadas con cincuenta metros de lanzamiento.

12. Los vehículos que a la señal del Juez no tomen la salida o bien tomándola no llegaran a cruzar la línea de cronometraje, podrán salir nuevamente a continuación del último concursante

y por el orden que les corresponda y con intervalos de un minuto.

13. No será admitida la inscripción de un mismo vehículo en más de una categoría o clase.

14. Por el mero hecho de su inscripción, los concursantes aceptan el Reglamento de la Federación Motociclista Española y el que queda estipulado en las presentes condiciones, comprometiéndose además a acatar todas las disposiciones referentes al orden de la celebración de la carrera que fueren dictadas por el Motorista Club Barcelona, sus Comisarios o Jueces.

15. En analogía con el artículo anterior, todos los concursantes en motocicleta o con motocicleta con sidecar participantes en esta prueba, deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia de la Federación Motociclista Española, que tendrán que exhibir al M. C. B. en el momento de formalizar su inscripción.

16. El M. C. B. no acepta responsabilidad alguna por los accidentes o daños de que pueden ser víctimas o causantes los concursantes a esta prueba.

17. Las reclamaciones que los concursantes deseen formular, deberán presentarse por escrito dentro del plazo de una hora a contar de la que en que termine la prueba y acompañadas de 100 pesetas ante los Comisarios de la carrera. De las decisiones de éstos podrán apelar ante la Federación Motociclista Española y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

18. A la terminación de la carrera los concursantes deberán dejar depositados sus vehículos en el lugar que al efecto les sea indicado por los señores Comisarios y no podrán retirarlos hasta que para ello se les autorice por el Motorista Club Barcelona, bajo la pena de descalificación.

19. Tanto en los entrenamientos como en la carrera el uso del casco es obligatorio para el corredor y para el equipier.

20. Caso de que las condiciones atmosféricas o cualquier otra causa impidiera la celebración de la carrera, el M. C. B. se reserva el derecho de aplazarla o suspenderla, devolviendo en este último caso el importe de las inscripciones, y sólo se devolverán en el primer caso a los señores que manifestaran una patente imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

21. Han sido designados Comisarios para esta prueba los señores que nombre la Federación Motociclista Española y por el Motorista Club Barcelona, los señores siguientes:

D. Joaquín Dalfau, Presidente del Moto Club de Cataluña; D. Joaquín Molins, Presidente de Peña Rhin; D. Sixto Pérez del Castillo, Presidente de la Peña Terramar; D. Luis Basagoiti, Presidente del Moto Club San Andrés; don Edagr Morawitz, Director del Autódromo de Terramar; D. Emilio Lluch, don José María Valón, Presidente del M. C. B.; D. Antonio Ala y D. Alfredo Virgili.

Juez de salida, D. Antonio Ala.
Juez de llegada, D. Servat Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ventura Agulló y D. Camilo Vega, Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en solicitud de que se deroguen varias disposiciones de la Dictadura que han ocasionado perjuicios y vejaciones al Profesorado de dicha Escuela:

Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1930, que derogó la de 20 de Abril de 1929, que impuso distintas sanciones al personal docente de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto se aclare la Real orden de 30 de Septiembre de 1930, ya referida, determinándose de forma concreta que quedan nulas y sin ningún valor las siguientes sanciones, dictadas por la de 20 de Abril de 1929:

El apercibimiento impuesto al Profesorado numerario de dicha Escuela, la amonestación impuesta al Profesorado auxiliar, el nuevo apercibimiento a los Profesores numerarios, el especial y nuevo apercibimiento impuesto a D. Juan Flórez Posada y la inhabilitación que se impuso a D. José Morillo, D. José Martínez Roca, don Juan Usabiaga y D. Camilo Vega; quedando reivindicados dichos señores en todos sus derechos y fueros como Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que promovió don Narciso Mauri Vidal, vecino de Barcelona, como demandante, contra la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 18 de Junio de 1928, que desestimó la alzada por dicho señor interpuesta contra resolución recaída en expediente de tarifas de aplicación al suministro de energía eléctrica de la Central de Manresa, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 30 de Septiembre de 1931, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Narciso Mauri Vidal contra la Real orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Junio de 1928.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID

e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos que se expresan. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Guillermo Gefaell, Ingeniero civil y Director-gerente de la S. A. E. Ganz Ibérica, domiciliada en Madrid, Almirante, número 15, manifestando, en representación de la Casa constructora Ganz & Compañía, de Budapest (Hungría), que habiendo sido aprobado el contador eléctrico Ganz, tipo Bd, para corriente alterna monofásica, en virtud de Real orden de 11 de Noviembre de 1929, contador que proyecta emplear como de bonificación en forma portátil, solicita autorización para denominar en este caso al contador ya citado Bd, con las iniciales Bdh:

Considerando que no se trata en el presente caso de la aprobación de un nuevo sistema, sino del empleo como contador de bonificación en forma portátil del tipo Bd, aprobado por Real orden de 11 de Noviembre de 1929, no siendo, en realidad, más que el citado tipo, dispuesto en forma que pueda llevarse de un punto a otro de la instalación mediante el enchufe en ella con las clavijas correspondientes, colocando a la salida del contador el aparato que ha de realizar el consumo que será registrado por el contador de bonificación:

Considerando que el artículo 23 del Reglamento de 19 de Marzo del corriente año preceptúa que, para lanzar al mercado otros tipos de un sistema ya aprobado, será preciso obtener nueva autorización, siguiéndose, si la Dirección general de Industria lo juzgase necesario, los trámites consignados en los 16 y 17, efectuándose nuevos ensayos con arreglo a lo establecido en el 21 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que en atención a las razones expuestas, no se precisa de la práctica de las pruebas que para aprobación de un nuevo sistema de contadores y sucesivas modificaciones prescribe el ya citado Reglamento de Verificación, ni, por lo tanto, de los informes del Consejo de Industria y Verificación Oficial de contadores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a D. Guillermo Gefaell para denominar Bdh al contador Ganz Bd, cuando sea empleado como contador de bonificación en forma portátil.

2.º Que se entienda concedida dicha autorización, bajo la prohibición de introducir la más pequeña modificación en el ya citado tipo Bd; y

3.º Que esta resolución para conocimiento general sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Guillermo Gefaell, Director Gerente de la S. A. E. Ganz Ibérica, domiciliada en Madrid, Almirante, 15, manifestando que en 8 y 11 de Noviembre de 1929 y 18 de Septiembre de 1930 fueron aprobados oficialmente los contadores Ganz, tipos Hd-3 para corriente alterna trifásica trifilar y fases desequilibradas; Bd, para corriente alterna monofásica, y Hd-4 para corriente alterna trifásica tetrafilas y fases desequilibradas, los que proyecta vayan combinados con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador por separado, en cuyo caso, y para distinguirlos de los ya citados tipos Bd, Hd-3 y Hd-4 solicita autorización para denominarlos Bdt, Hdt-3 y Hdt-4, respectivamente:

Considerando que la petición formulada por D. Guillermo Gefaell no supone la aprobación de un nuevo sistema y si solamente la diferenciación entre los del mismo tipo cuando vayan combinados con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador por separado:

Considerando que el Reglamento de 19 de Marzo del año en curso, sobre verificación de contadores, preceptúa en su artículo 23 que para lanzar al mercado otros tipos de un sistema ya aprobado será preciso obtener nueva autorización, siguiéndose, si la Dirección general de Industria lo juzgase necesario, los trámites consignados en los 16 y 17, efectuándose nuevos ensayos, con arreglo a lo establecido en el 21 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que en el presente caso, y por las razones expuestas, no se precisan de las pruebas que en otros prescribe el ya citado Reglamento, ni, por lo tanto, de los infor-

mes del Consejo de Industria y Verificación de contadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a D. Guillermo Gefaell para denominar Bdt, Hdt-3 y Hdt-4 a los contadores Ganz, tipos Bd, Hd-3 y Hd-4, ya aprobados, cuando vayan combinados con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador por separado.

2.º Que se entienda concedida dicha autorización con la prohibición de introducir la más pequeña modificación en los tipos aprobados Bd, Hd-3 y Hd-4; y

3.º Que esta resolución, para conocimiento de la verificación, Empresas y abonados, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

P. D.,

BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el despacho del señor Ministro de España en Sofía sobre importación en Bulgaria de básculas automáticas y balanzas de nuevo sistema y requisitos a llenar, a los efectos de la citada importación:

Considerando la conveniencia de dar al despacho de referencia la mayor publicidad posible, al objeto de que pueda ser conocido de cuantos en España se interesan por el particular,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su publicación literal en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

P. D.,

BARBEY

Señor Director general de Industria.

“El Ministerio de Negocios Extranjeros me dice en Nota 393:

“La Oficina de Pesos y Medidas, cerca del Ministerio de Comercio, de la Industria y del Trabajo, se ha opuesto últimamente a la entrada en el país de básculas automáticas fabricadas en el extranjero, debido a la absoluta prohibición consignada en el artículo 150 del Reglamento correspondiente, de importar ciertas piezas constitutivas del mecanismo de dichas básculas automáticas, lo que ha dado lugar a gastos considerables en perjuicio de vendedores y compradores.

Deseando evitar, de ahora en adelante, a los importadores de estas máquinas los perjuicios que pudiera irrogarles la ignorancia de los Reglamentos en vigor en Bulgaria, el Ministe-

rio de Negocios Extranjeros ruega a las honorables Misiones diplomáticas y consulares pongan en conocimiento de los interesados que la importación de básculas automáticas y de balanzas de nuevo sistema está sometida en Bulgaria a las siguientes condiciones:

1.º Las básculas automáticas deberán ser comprobadas y marcadas por los organismos dependientes de la Oficina de Pesos y Medidas (Artículo 162 del Reglamento para la aplicación de la ley de Pesos y Medidas).

2.º La construcción de básculas y balanzas se basará únicamente en el principio de la palanca (Artículos 149 y 150).

La importación en Bulgaria de básculas automáticas y de balanzas de nuevo tipo solamente se permitirá si el sistema empleado ha sido aprobado con anterioridad por la Oficina Central de Pesos y Medidas (Artículos 165 y 166).”

Resultando que D. José Luis Díez de los Ríos y D. José García Núñez de Haro, funcionarios que fueron designados Examinadores de marcas por virtud de las oposiciones verificadas en Enero de 1926 y que tomaron posesión de dicho servicio en 1.º de Febrero del mismo año:

Considerando que desde la expresada fecha de 1.º de Febrero de 1926 vienen desempeñando, sin interrupción, sus funciones de Examinadores de marcas, cumpliendo, por tanto, el quinquenio de servicios en 1.º de Febrero de 1931,

El Sr. Ministro de Economía Nacional se ha servido disponer, de acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1923 y 2 y 3 de Enero de 1924, se les reconozca y abone, a partir de 1.º de Febrero del corriente año, las mejoras por quinquenio que les corresponde en la bonificación que, en concepto de honorarios, tienen reconocido por la disposición estatutaria de los Examinadores de marcas, con cargo al capítulo primero, artículo 9.º, concepto cuarto del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos procedentes. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

P. D.,

BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio de Economía Nacional varias entidades y Ayuntamientos de la provincia de Tarragona y entre otros los de Bellamunt de Ciurana, Grallops, la Morena, Pobolea, Porrera, Torroja

y Vilella Alta, en súplica de que se reconozca a la comarca denominada "Priorato", una marca colectiva, que sirva de garantía a los vinos de aquella región, concretando algunos de ellos la conveniencia de la creación de un Consejo Regulador, a imitación del establecido para la marca "Rioja", y suplicando otros la creación de otra marca colectiva para determinada zona de dicha región, con la denominación "Priorato Scala Dei":

Considerando que, con el fin de poder resolver con absoluto conocimiento de cuanto pueda representar la defensa de tan importantes y respetables intereses como suponen los afectados por estas peticiones, es de conveniencia para adoptar las disposiciones conducentes a salvaguardar este ramo de la riqueza nacional:

1.º Abrir un plazo de información pública ante el Gobierno civil de Tarragona, al que puedan acudir las entidades a quienes la adopción de las marcas colectivas solicitadas pueda interesar, con el fin de que se propongan las disposiciones que puedan reglamentar el uso de la misma y la aportación de los datos que los interesados juzguen conveniente.

2.º Que una vez recogida la información, en la que deberán aportarse las propuestas de las representaciones que habrían de constituir la entidad administradora o reguladora de la expresada marca, se remita dicha información a este Ministerio de Economía Nacional, para que, una vez hecho el estudio oportuno, en la forma que este Departamento estime necesario, con vista de los Convenios Internacionales y antecedentes legales en materia de propiedad industrial, se formule el correspondiente proyecto, el cual, después de las informaciones y asesoramientos que se juzguen precisos, será resuelto por el Gobierno, que deberá dar cuenta del mismo a las Cortes para su adopción definitiva.

3.º A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se considera abierta la información pública en el expresado Gobierno civil de la provincia de Tarragona, desde el día siguiente de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, por un plazo de treinta días naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Desde que el Estado español estimó la conveniencia de pro-

teger y fomentar las industrias sericícola y sedera como encarnadas de antiguo en la economía nacional, han sido objeto de preferente atención las plantaciones de moreras, base y fundamento de aquellas industrias, por cuanto su hoja proporciona el alimento indispensable para la vida y desarrollo del gusano de seda.

Así, la Ley de 5 de Julio de 1892, al crear un derecho transitorio sobre la exportación del capullo de seda, establece que las cantidades recaudadas se apliquen al establecimiento de premios y primas a los cosecheros de capullo y a los plantadores de moreras; y posteriormente, en la Ley de 4 de Marzo de 1915, que puede considerarse como básica en el camino de la protección otorgada a la producción sedera, se estimulan las plantaciones de particulares o Sociedades agrícolas legalmente constituidas con la concesión de premios en metálico, tanto a los pies de moreras como a los setos y tocones o cepas en fila de dicha planta.

Al crearse la extinguida Comisaría de la Seda en el año 1926, se le asignaba como una de las funciones de su cometido la adquisición y reparto de moreras, con lo que la protección a la industria sericícola presentó desde ese momento y bajo este aspecto una nueva modalidad, por la que el Estado en cada campaña, y previo el consiguiente anuncio, procedía al reparto gratuito de moreras entre los peticionarios, invirtiendo anualmente considerables sumas en la compra de plantas a viveristas particulares.

Este procedimiento, al parecer de suma eficacia, vino a desvirtuar el sentido de la protección que se perseguía, encauzándola de hecho hacia otro sector de la producción, puesto que estimulándose con la adquisición de moreras a precios remuneradores, la constitución de viveros, se multiplicaron los viveristas, originando una superproducción de plantas que, a base de la munificencia del Estado, trataron de colocar con propagandas que incitaron a exageradas peticiones de su clientela, sin que con ello se alcanzase el propósito que perseguían las disposiciones de protección a la industria sedera, ya que, a pesar del millón y medio de plantas altas de morera, de las cien mil destinadas a seto y del millón y medio de plantitas de semillero, graciosamente repartidas, la producción sedera continuó su crisis en rápido descenso, se van arrancando progresivamente las moreras en las zonas de típica producción y no se actúan nuevos focos que den esperan-

zas fundadas de un próximo resurgimiento.

Por otra parte, las plantaciones de moreras en grande escala responden rara vez a las realidades de la sericultura, pues sus exigencias en mano de obra hacen de ella una ocupación casera en la que se persigue, más que el beneficio industrial, la utilización de los brazos de la familia en la época en que no son tan necesarios para otras faenas agrícolas.

En atención a estas consideraciones y ante la necesidad de asegurar que la protección del Estado recaiga más directamente sobre el productor sedero,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las moreras procedentes de los viveros del Estado se repartirán gratuitamente a los agricultores que las soliciten en lotes que no han de exceder de veinticinco plantas por cada peticionario.

2.º A las Asociaciones agrícolas, legalmente constituidas, podrán hacerse concesiones de plantas en mayor número, siempre que acrediten que han de ser distribuidas entre sus asociados en forma que no exceda de 25 el de plantones correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Para que puedan otorgarse estas concesiones, los solicitantes deberán dirigirse, en escrito, a la Dirección general de Agricultura antes del 15 del mes de Diciembre, especificando el nombre y domicilio del solicitante, término municipal y paraje o finca en donde haya de efectuarse la plantación y estación de ferrocarril a que haya de facturarse la expedición.

4.º Las solicitudes se numerarán debidamente, con arreglo a la fecha de entrada en dicho Centro, con objeto de que si hubiese mayor demanda que plantones disponibles, el número de entrada establezca el orden preferencial de la concesión.

5.º A las plantaciones que no cedan de viveros del Estado se concederá un premio de 0,50 pesetas por cada pie que se plante en condiciones técnicamente adecuadas para la producción de hoja, ya sea en plantación normal a marco apropiado, ya en las lindes de fincas, parcelas, etc.

El premio se reducirá a 0,25 pesetas para cada metro de seto de morera o para cada tocón o cepa en fila, cuando en esta forma se utilicen las moreras.

6.º Los agricultores que aspiren a estos premios deberán dirigirse, en instancia, a la Sección Agronómica de la provincia en que vaya a verificarse

la plantación, antes del día 20 de Febrero de cada año, dando conocimiento de la importancia de la plantación efectuada o que hayan de efectuar e indicando el número de pies plantados y en qué forma (a marco, en lindes, seto, etc.), así como el término municipal, paraje y finca en que se ha realizado la operación.

7.º Las Secciones Agronómicas, previa la visita de inspección correspondiente y comprobación de la bondad de la plantación y de que responda a su finalidad sericícola, remitirán las instancias, debidamente informadas, a la Dirección general de Agricultura, a los efectos que determina el apartado 5.º

8.º Los premios que se concedan en vista de los informes recibidos se remitirán a los agricultores por conducto de las Secciones Agronómicas correspondientes.

9.º Cuando se trate de plantaciones efectuadas en la provincia de Murcia, las funciones que en los apartados 6.º, 7.º y 8.º se asigna a las Secciones Agronómicas serán privativas de la Estación Superior de Sericultura de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos, reactivos y material quirúrgico con destino a la Dirección del Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición y entrega en esta Dirección general de los medicamentos, reactivos y material quirúrgico que se detallan en la relación inserta al final de este anuncio.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todas las fábricas, almacenes y casas comerciales de productos farmacéuticos que lo deseen y se hallen matriculados en España.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría general de esta Dirección, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, y antes de las

doce horas del último día en que expire el plazo. En el anverso del sobre conteniendo la proposición se hará constar lo siguiente: "Proposición para el concurso de adquisición de medicamentos, reactivos y material quirúrgico con destino al Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea."

Artículo 4.º Los concursantes deberán expresar en las relaciones valoradas que presenten la marca y procedencia, capacidad y clase de los envases de los productos que así lo requieran, siempre que las características no figuren expresadas en el presente concurso.

Artículo 5.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente, en esta Dirección general, media hora después de expirado el plazo de admisión de los mismos, ante el Jefe de la Sección Colonial, el Jefe de la Sección de Contabilidad, un funcionario de la Sección Colonial, el Jefe del Negociado de Sanidad y un funcionario administrativo de esta Dirección general, que actuará como Secretario. Dicha apertura de pliegos se efectuará a presencia de los interesados que deseen asistir al acto. Una vez verificado éste y previos los dictámenes que se estimen pertinentes, se hará la adjudicación dentro de un plazo máximo de diez días.

Artículo 6.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y el recibo de la contribución industrial.

Artículo 7.º La Dirección general de Marruecos y Colonias se reserva el derecho de no adquirir cuantos productos se ofrezcan, a precios evidentemente excesivos, en las respectivas relaciones valoradas que presenten los concursantes.

Artículo 8.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación de este concurso, el adjudicatario o adjudicatarios deberán presentarse en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de notificación, para formalizar el contrato.

Artículo 9.º El material que se relaciona deberá ser puesto, franco de portes y embalajes, en esta Dirección general dentro del plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso.

Artículo 10. Una Comisión, nombrada al efecto, se hará cargo de los artículos objeto del concurso, y una vez dada la conformidad, podrán presentarse al cobro, en esta Dirección, las facturas correspondientes.

Dicha Comisión se reserva el derecho de poder reconocer los productos y material que se ofrezca por los licitadores antes de que se efectúe la adjudicación, para seleccionar y proponer la adquisición de los que, a su juicio, ofrezcan mayor garantía para el servicio a que se destinen.

Artículo 11. Las valoraciones se harán por unidad y totalidad en cada uno de los artículos que ofrezcan los licitadores, debiendo éstos atenerse al orden que se expresa en la relación.

Madrid, 24 de Noviembre de 1931.—El Director general, Antonio Cánovas.

RELACION QUE SE CITA

250 litros agua bidestilada, en botellas de un litro.

10.000 ampollas agua bidestilada, de 10 c. c., vidrio neutro.

10 cajas agua oxigenada, a 10 volúmenes, en caja de 10 botellas de un litro.

10 frascos adrenalina "Parke Davis", en frascos de una onza, con tapón de goma.

300 litros de alcohol de quemar, en envase apropiado.

500 idem id. de 95 grados, en envase apropiado.

10 idem id. absoluto, en frascos de un litro.

500 ampollas éter sulfúrico, ampollas de 2 c. c.

500 cajas ampollas quinina-uretano, de 0,25, en cajas de 10.

500 idem id. id. id., de 0,50, en idem de 10.

10 cajas ampollas raquianestésicas "Gómez Ulla", en cajas de 10.

50 idem id. tripaflavina, en cajas de 10.

15 kilos benzoato de sosa del benjuí, envase de origen.

500 tubos cañaspirina "Bayer", en cajas de 10.

5 kilos extracto fúido aguardiente alemán, en frascos de 100 gramos.

10 idem id. id. de tolú, en frascos de 250 gramos.

10 idem id. id. de poligala, en frascos de un kilo.

10 barricas de 100 kilos de hipoclorito de cal clorurado.

5 kilos ictiol, en latas de 250 gramos.

5 idem id., en id. de 500 gramos.

100 tubos Neosalvarsán, de 0,15, 0,30, 0,45, 0,60, 0,75 y 0,80 a. a.

50 tubos pomada dorada "Cusi", al 2 por 100.

10 gramos solución digitalina Nativell, en frascos de un gramo.

50 cajas vacuna antigonocócica.

5 kilos yodo metálico resublimado, en frascos de origen, de 250 gramos.

4 alambiques, modelo "Famel".

Un bañomaria, de cobre, con nivel constante, con probeta y balón de cristal, de 16 a 20 centímetros de diámetro.

12 buretas de "Morh", de 10 c. c., graduadas en una décima de c. c., con llave de cristal recta.

4 densímetros, para leche de mujer.

6 idem, para líquidos menos pesados que el agua.

6 idem id. más pesados que el agua.

5 esterilizadores metal níquelado, con caja y tapa troquelada, de una sola pieza, llevando una cubeta con ganchos, con lámpara para alcohol; dimensiones, 27 por 15 por 6 centímetros, aproximadamente.

2 esterilizadores idem id., de 42 por 18 por 9 centímetros, aproximadamente.

2 filtros "Kitasato" completos, de 500 cabida.

2 idem id. de 250 idem.

6 folas de Gullón.

3 frascos lavadores, con pera de goma, de 250 c. c. de cabida.

3 idem id. de 500 c. c.

10 hidrotímetros de Boutron y Boudet, con bureta, completos.

4 lactodensímetros de "Quevenne".

12 lámparas de cristal para alcohol a. a. 4 (surtidas).

24 limpiatubos para probetas y matraces, surtidos.

Un mechero "Barthel", a presión.

para petróleo o gasolina, con bomba y manómetro.

5 etagères (mesas) de hierro pintado; medidas aproximadas, 0,70 por 0,50 por 0,85.

4 microreómetros de ámbar, completos.

Una pinza de hierro para crisoles, con galleta y punta curva.

4.000 portaobjetos corrientes.

500 ídem para microfotografía, de 76 por 26.

Cinco portairrigadores dobles, metal esmaltado, tapa níquelada y portacánulas cristal.

3 pesafiltros, tapón esmerilado, de 10 por 5 y 18 por 5, medidas aproximadas.

10 refrigerantes con serpentín, de 50 centímetros, con condensador, medidas aproximadas, "Pyrex".

10 ídem con serpentín "Liebig", con tubo inferior, recto, de 60 centímetros, medidas aproximadas.

12 raquíalbuminómetros "Sicar".

Dos soportes para 10 pipetas, circular, de madera.

Dos kilos tapones de goma surtidos.

20 trócares punción cisternal.

4 triángulos de hierro, de 5, 7 y 14 centímetros aproximadamente a. a.

4 ídem de tierra de pipa, de 4, 8 y 10 centímetros aproximadamente a. a.

6 trompas para vacío, en cristal, modelo corriente "Pirex".

5 ureómetros de "Riegels", completos.

5 ídem de "Neveu".

5 ídem "Esbach", completos.

50 piezas de cien metros gasa Cambrie.

50 termómetros "Hicks".

250 agujas sutura curvas, surtidas, en planos y tamaños.

150 tubos goma "Patent", de irrigador.

50 juegos de tres piezas, cánulas de caucho, para irrigador.

50 biberones "Rebort", con piezas de recambio.

10.000 vendas gasa hidrófila, de 5 por 5.

10.000 ídem íd., de 7 por 5.

10.000 ídem íd., de 10 por 10.

10.000 ídem Cambrie, de 5 por 5.

10.000 ídem íd., de 5 por 7.

10.000 ídem íd., de 10 por 10.

30 férulas madera, surtidas.

Reactivos.

250 gramos aceite de anilina.

250 ídem acetato amónico.

250 ídem íd. de cobre.

250 ídem íd. de potasa.

5 litros acetona.

5 kilos ácido acético cristalizabile.

500 gramos ácido fórmico.

50 gramos ácido fosfomolibdico.

100 ídem íd. fosfórico puro.

100 ídem íd. íd. al 25 por 100.

100 ídem íd. íd. al 85 por 100.

50 ídem íd. molibdico.

5 kilos ácido nítrico puro.

0,50 gramos ácido ósmico.

250 ídem íd. salicílico.

250 ídem íd. sulfanílico.

500 gramos ácido tánico.

250 ídem ácido tártrico.

500 ídem íd. tricloacético.

20 litros alcohol absoluto.

2 kilos alcohol amílico.

30 gramos alizarina.

500 gramos alumbre metalizado.

5 litros amoniaco puro.

100 gramos bendicidina, polvo.

250 ídem íd. tabletas.

500 ídem baborato de sosa.

2 kilos bicarbonato de sosa.

500 gramos biesosinato de Triboundeau.

Un kilo carbonato de potasa.

250 gramos carmín "Beroi".

Un kilo cera virgen.

6 tabletas celoidina.

100 gramos cianuro potásico.

250 ídem cochinilla.

100 ídem colestestina pura.

500 ídem colodión.

250 ídem clorhidrato de rosanilina.

250 ídem cloruro de cal.

200 ídem íd. mercúrico.

100 ídem íd. mercurioso al vapor.

100 ídem íd. de oro.

500 ídem íd. sódico fundido.

250 ídem íd. de cinc.

100 ídem congo brillante.

25 ídem cromotropo.

50 ídem diamidobenzol.

250 ídem esencia de clavo.

2 kilos esencia de trementina.

25 gramos eosina, al agua.

25 ídem íd., al alcohol.

250 ferricianuro potásico (gramos).

500 ferrocianuro potásico (gramos).

25 gramos floroglucina.

25 ídem fluoresceína.

250 gramos fosfato amónico puro.

250 ídem íd. sódico puro.

10 ídem furfurool.

10 litros Giensa, en frascos de 50 y 100 c. c.

Un kilo gelatina plata.

2 kilos gelosa en polvo.

Un kilo ídem en fibra.

500 gramos hidrato sódico fundido.

100 hemateína.

10 litros Laishmann.

500 gramos liargirio.

250 ídem manita.

25 ídem molibdato amónico.

250 ídem nutrosa.

250 ídem oxalato amónico puro.

25 ídem óxido de cobalto, polvo fino.

500 ídem pancromo.

500 ídem Papenheim.

500 gramos parafina, para inclusiones, de 56 grados, a 58; de 45, a 48, y de 52, a 53, a. a.

500 gramos ídem íd. líquida, a. a.

250 gramos pasta tornasol.

2 kilos piedra pómez.

5 kilos potasa cáustica, en barras.

250 gramos resorcina.

250 ídem resina de benjuí.

100 ídem rojo congo.

200 gramos rojo neutro.

100 ídem rosanilina.

Un kilo sal Seignette.

500 gramos subacetato de plomo.

50 ídem Sudán I, II y III a. a.

250 ídem sulfato amónico puro.

500 ídem sulfato cúprico blanco.

250 ídem sulfocianuro amónico.

250 ídem íd. potásico.

25 tubos tabletas A y B, para Felling.

25 ídem íd. íd. para Esbach.

250 gramos Thionina.

2 kilos Toluol.

50 gramos Tropeolina.

250 ídem ureasa.

100 ídem Vesubina.

10 litros xilol puro.

25 frascos de 20 gramos, bacilo de

"Eberth" para aglutinaciones.

25 ídem de 20 ídem paratífus A, ídem íd.

25 ídem de 20 ídem paratífus B, ídem íd.

25 ídem de 20 ídem colibacilo, ídem ídem.

25 ídem de 20 ídem micrococus mitensis, ídem íd.

25 ídem de 20 ídem, Shiga (disentérico), ídem íd.

Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

El Director general, Antonio Cánovas.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el "exequátur" a los señores siguientes:

D. Alfredo Belaúnde, Cónsul honorario del Perú en Vigo.

D. Guillermo Durand Maldonado, Vicecónsul honorario de dicha República en Barcelona.

D. Manuel Raventós y Noguera, Cónsul honorario de la República de Haití en Madrid.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

El Subsecretario, F. de Agramonte.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por acuerdo del excelentísimo señor Ministro Jefe de la Sección primera del Tribunal de Cuentas de la República, se llama y emplaza a D. Antonio Heredero, o a sus herederos en su caso, para que comparezca en este Tribunal en el plazo de quince días, por sí o por medio de persona autorizada al efecto, a contestar un reparo formulado en la cuenta de Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1921, que a dicho señor afecta; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Noviembre de 1931.

El Contador decano, Rodrigo Díaz.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Vista una instancia suscrita por el Alcalde de Manacor, en representación de dicho Ayuntamiento, en suplencia de que se habilite el puerto de Porto-Cristo para el comercio de cabotaje y el de exportación de artículos libres de derechos:

Resultando que se funda la petición en que, estando solamente habilitado Porto-Cristo para el embarque de ónix, no alcanza la industria y comercio de esa zona de Mallorca su total desarrollo por las trabas que suponen los gastos de transportes de las demás mercancías producidas al puerto de Palma:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales e Inspección general son favorables; y

Considerando que en acceder a la solicitada hay beneficio para los inte-

reses de la agricultura e industria de Manacor,

Esta Dirección general ha acordado habilitar el punto de costa denominado Porto-Cristo, para el embarque y desembarque de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje y para la exportación de todas aquellas que no estén sujetas al pago de derechos, con intervención de la fuerza del Resguardo de dicho punto y autorización y documentación de la Aduana de Porto-Colón, siendo de cuenta de los interesados el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que devengue el funcionario pericial que preste el servicio.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes Madrid, 26 de Noviembre de 1931.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Visto el escrito que suscribe el Presidente del Consejo general de los Colegios oficiales de Odontólogos de España, entidad con domicilio social en la provincia de Zaragoza, escrito en el cual expone:

Que por la Dirección general de Rentas públicas se dictó una disposición en virtud de la cual los Médicos que siendo, además, Odontólogos, realizasen operaciones características de éstos, venían obligados a tributar como Dentistas, y que dicha disposición solamente fué comunicada a la Delegación de Hacienda, en Madrid, sin que fuese publicada en la GACETA, dándose el caso de que algunas peticiones de Colegios de Odontología han sido desestimadas a causa del desconocimiento de la misma, por lo cual solicita que se dé la debida publicidad a la aludida disposición, de fecha 21 de Febrero último, para que llegue a conocimiento de todas las Delegaciones de Hacienda y para su cumplimiento, por ser de carácter general;

Esta Dirección general, con fecha de hoy, ha acordado que se publique íntegro en la GACETA DE MADRID el referido acuerdo, que a la letra dice así:

“Visto el escrito que suscriben el Presidente y Secretario del Colegio general de Odontólogos, con domicilio social en Madrid, calle de Esparteros, número 9, y en cuyo escrito se solicita de la Junta Superior Consultiva se declare la interpretación que debe darse a la condición de Médico que ejerce plenamente la Odontología, dedicándose, por tanto, a la Prótesis dental:

Resultando que, elevado a la expresada Junta el expediente de que se trata, la misma, en sesión de 3 de Febrero del año actual, acordó informar en el sentido de que para evitar dudas acerca del alcance del apartado b), correspondiente al número 6 de la clase primera de la tarifa segunda, sería oportuno declarar:

Que los Médicos que no se limiten a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos den-

tarios, o sea que realicen operaciones características de la Odontología, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria, vendrán obligados a tributar como tales Dentistas, y que por tratarse de interpretación de preceptos reglamentarios, el asunto debe pasar a conocimiento de la Dirección general de Rentas públicas como competente para resolver:

Considerando que, por el precepto reglamentario antes citado, los Médicos que figuren en matrícula y que se dediquen a la profesión de Dentistas, no satisfarán por ella otra cuota si se limitan a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios, pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria; de lo que se desprende: que los Médicos han de limitarse a la curación de enfermedades de la boca y extracción de huesos dentarios; pero si realizan operaciones características de la Odontología, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria, vienen obligados a tributar como tales Dentistas, con independencia de lo que deban satisfacer como Médicos, si se dedican a otros ramos de la Medicina:

Considerando que el precepto citado es consecuencia de ser esencialmente distinta, en el orden tributario, la profesión de Médico, de la que supone en el ejercicio de operaciones como empastes, orificaciones y construcción de aparatos de prótesis dentaria, por las mismas o análogas razones que no pueden confundirse las operaciones del ortopédico, del ocular, ni del óptico, con las que son propias y características del Profesor Médico:

Considerando, además, que dentro del mismo régimen tributario las profesiones han de clasificarse entre las que más caracterizan su ejercicio, a los efectos de la agremiación, y que, por tanto, si respecto de un Médico Odontólogo, con todas las atribuciones que da esta última especialización, el Colegio de Médicos fuera el único que interviniera en su clasificación como tal Médico, podría haber, y en la mayoría de los casos habría, una manifiesta injusticia tributaria, por no haberse podido tener en cuenta la condición del profesional como Odontólogo, condición que sólo conoce y puede apreciar el gremio o Colegio de éstos,

La Dirección general de Rentas públicas, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, acuerda declarar como interpretación que debe darse al apartado b) del número 6 de la clase 1.ª de la tarifa 2.ª: Que los Médicos que no se limiten a la curación de enfermedades de la boca y extracción de huesos dentarios, o sea, que realicen operaciones características de la Odontología, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria, vienen obligados a tributar como Dentistas, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles satisfacer como Médicos, si se dedican a otros ramos de la Medicina.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 21 de Noviembre hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 7.625.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.175.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 975.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 850.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.025.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.000.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.275.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 725.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 700.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 950.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 32.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 25.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 24.

Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 15.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 44.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 13.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 750.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 230.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 500.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRANANES

Se convoca concurso libre entre Ingenieros de Minas con título de la Escuela de Minas de Madrid, para proveer la plaza de Director del Establecimiento Minero de Almadén, dotada con la retribución de 30.000 pesetas anuales, con residencia fija en las minas.

El concurso se resolverá por el Consejo discrecionalmente, apreciando libremente los méritos alegados por los

solicitantes para designar la persona que, a su juicio, deba ser nombrada, o para no tomar en consideración ninguna de las solicitudes.

La forma de llevarse a cabo el nombramiento y los derechos y obligaciones del designado se preceptúan en el Reglamento orgánico de 14 de Agosto de 1924, especialmente en los artículos 8.º, párrafo segundo, artículos 22 y 23 y párrafo tercero del artículo 49.

Las solicitudes, en papel reintegrado con póliza de 1,20 pesetas, acompañadas del título profesional, cédula personal, certificación de nacimiento legalizada y cuantos documentos acrediten los méritos de los concursantes, se presentarán en las oficinas de este Consejo, Alcalá, 35, Madrid, todos los días laborables, de nueve y media a una y media de la mañana y de cinco a siete de la tarde, hasta el 18 de Diciembre próximo, en el cual serán admitidas hasta las veinte horas.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.—
El Presidente, Jerónimo Bujeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Artesa de Lérida, provincia de Lérida, partido judicial de ídem, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y cuatro familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.075 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Freijanes Malingre, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Estadella Arnó y D. Antonio Ros Batallé, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y

Secretario, D. Isidoro Lladó Batllé, Secretario del Ayuntamiento de Artesa de Lérida.

SUPLENTE

Presidente, D. Aniceto Bercial, Inspector provincial de Sanidad de Zaragoza.

Vocales: D. José Rabasa Fintseré y D. Roberto Perinián Reixachs, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Los otros dos Vocales, uno Subdelegado de Medicina y el otro un Médico del Instituto provincial de Higiene, serán designados por el Ayuntamiento de Artesa de Lérida, así como el suplente del Secretario, dentro del plazo de la presente convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Artesa de Lérida.

Lo que se anuncia públicamente, a

los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 23 de Noviembre de 1931.
El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Cestafe Sáenz, Maestro nacional del grupo escolar "Gascón y Marín", solicitando que se le abone por gratificación de adultos 412,50 pesetas anuales en lugar de las 250 que percibe.

Visto el informe de V. S., adverso a la petición del Maestro Sr. Cestafe:

Resultando que el Maestro que produjo la vacante que el Sr. Cestafe Sáenz desempeña, disfrutaba el sueldo de 6.000 pesetas anuales y la gratificación de adultos de 412,50 pesetas, de acuerdo con la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 y otras disposiciones:

Resultando que D. José Cestafe fué nombrado por Real orden de 7 de Febrero último, Maestro en propiedad, de Sección, de la Escuela graduada del grupo escolar "Gascón y Marín" (Zaragoza), disfrutando sueldo anual de 3.000 pesetas:

Considerando que al tomar posesión de la mencionada Escuela el nuevo propietario Sr. Cestafe, se le asignó la gratificación por adultos de 250 pesetas por su condición de Maestro de nuevo ingreso, ya que para tener derecho a la gratificación que disfrutaba el anterior propietario Sr. Tona, era preciso que tuviera sueldo igual o superior a éste, como repetidamente se ha establecido en numerosas disposiciones como las órdenes de 20 de Abril de 1922, 27 de Mayo de 1925 y 9 de Octubre de 1930,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro señor Cestafe Sáenz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis
Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Villamarín de Valdeorras (Orense) por D. José Folla y Núñez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Funda-

ciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.— El Director general, Rodolfo Llopis.

En 19 del actual (GACETA del 21) se crean definitivamente en Madrid plazas de Maestras de Sección, que en su día serán agregadas a las Escuelas nacionales graduadas que proceda, y que en tanto pueda ello llevarse a efecto funcionarán con independencia en los locales que se indican, excepto las de párvulos de la del grupo "Magdalena Fuentes" y las cuatro de Maestras de la graduada del paseo de la Florida, número 17.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 21 de Octubre último y la relación de las opositoras que actualmente se encuentran en expectación de destino como consecuencia de las oposiciones que aprobaron, de 20 de Agosto de 1928, inserta en la GACETA de 25 de Marzo del año actual,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se hagan públicas las vacantes objeto de provisión por las opositoras en expectación de destino comprendidas en la relación formada en 21 de Marzo último (GACETA del 25) y que, conforme a los datos que obran en este Ministerio, son las siguientes:

Cuatro de niñas, en el paseo de la Florida, número 17.

Dos de párvulos, Grupo escolar "Magdalena Fuentes".

Una de párvulos, en la calle de Mesón de Paredes, número 100.

Una de párvulos, calle de Doña Candelaria del Moral (Colonia de Arganzuela); y

2.º Que las opositoras en expectación de destino incluídas en la relación anteriormente mencionada remitirán directamente instancia a esta Dirección general, en el plazo de ocho días, expresando al margen el número con que figuran en la misma y el orden en que desean las vacantes objeto de provisión, señalando tantas como unidades signifique el orden que actualmente conserven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 4.ª del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncia una vacante en la plantilla del Faro especial de Cabo Villan-

(La Coruña) para que durante el plazo de veinte días puedan solicitarla, por instancia, aquellos individuos pertenecientes al Cuerpo, que se crean con derecho a la misma.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón y García.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 8.º de la carretera de Ayamonte a Aracena,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Martínez Ponce, con domicilio accidental en Madrid, calle de Las Huertas, número 58, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 370.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 411.831,88 pesetas, la baja de 41.831,88 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Bujalance a Valenzuela,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Corsini Marquina, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pe-

setas 229.922, que produce en el presupuesto de contrata de 230.106,45 pesetas, la baja de 184,45 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Con objeto de dar exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes, procede adoptar determinadas normas de interpretación que hagan eficaz la separación técnica que los Reglamentos asignen a los distintos trabajos a realizar, respectivamente, por los Ingenieros y Ayudantes de Minas y, en consecuencia, sean asignados a unos u otros los correspondientes emolumentos de cualquier clase, devengados por razón de los distintos trabajos que a cada cual competan.

A este efecto deberán los Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos realizar la correspondiente distribución de trabajo, ya sean de oficina o de campo, debiendo llevarse a la práctica la ejecución de los servicios con la separación que reglamentariamente corresponda a la técnica de Ingeniero y a la de Ayudante.

Si en un Distrito minero y por cualquier circunstancia no hubiera Ayudantes o no pudiese el personal adscrito de este Cuerpo realizar su servicio peculiar acompañando al Ingeniero en los casos que proceda, no debe acumularse en éste la doble función de Ingeniero y Ayudante, sino que debe-

rá comunicarse a esta Dirección general, con anticipación debida, a los efectos de que este Centro designe oportunamente un Ayudante, que será adscrito para los trabajos correspondientes.

Como lógica consecuencia y en cumplimiento de los preceptos vigentes, no procederá en caso alguno la acumulación en Ingenieros de Minas de dietas o gratificaciones que reglamentariamente deban asignarse a los Ayudantes, sino que debiendo estar delimitadas las funciones respectivas, los derechos de carácter económico estarán asimismo atribuidos a los respectivos titulares de cada función.

Asimismo no deberá asignarse a ningún Celador o Delineante de Minas la función de Ayudante, y en el caso de no existir en el Distrito Ayudante alguno y ser indispensable la realización de servicios en que haya de intervenir un funcionario de este carácter, se comunicará a esta Dirección, y únicamente este Centro podrá designar a un Celador o Delineante de Minas, en caso de no haber Ayudante de otro servicio que pueda realizarlo, para que ejerza circunstancialmente función de Ayudante, y especificará la persona destinada para dicha actuación de los que prestan servicio en el Distrito, que devengará los emolumentos, dietas y gratificaciones que corresponda al servicio que por dicha subrogación realice.

Las respectivas cuentas de emolumentos, dietas o gratificaciones tendrán tacha de ilicitud si se incluyen devengos a funcionarios cuya designación para los respectivos servicios no se haya ajustado a las anteriores normas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señores Ingenieros Jefes de los Distritos mineros.